

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE
CYPRESS-FAIRBANKS**

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

2019-2020

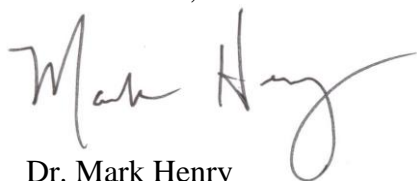
Manual y Código de Conducta del Estudiante 2019-2020

Estimados padres de familia o tutores legales:

Esta publicación contiene el Manual y el Código de Conducta del Estudiante del Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks cuyo propósito es servir de recurso para los estudiantes, los padres de familia, el personal y la Junta Directiva. Un comité formado por padres, estudiantes y personal del distrito revisa y actualiza anualmente la información provista en esta publicación. El Manual del Estudiante ofrece información general con respecto a las normas, las prácticas y los procedimientos del distrito. El Código de Conducta, aprobado por la Junta Directiva, especifica las expectativas de comportamiento de los estudiantes, las Técnicas de Manejo del Comportamiento y las consecuencias por la mala conducta.

Es muy importante que usted y su hijo lean esta información y que ambos entiendan claramente las expectativas del distrito y las consecuencias del mal comportamiento. Estamos seguros de que, con su apoyo y estímulo, su hijo cumplirá con las expectativas de comportamiento del Código de Conducta. Además de la comunicación regular entre la escuela y la casa, recomendamos que los estudiantes y los padres ofrezcan a la escuela o a las autoridades del distrito toda información útil que fortalezca la meta prioritaria del distrito que es tener escuelas seguras para todos los estudiantes y el personal escolar.

Atentamente,



Dr. Mark Henry
Superintendente de Escuelas

ÍNDICE

Plan de Manejo del Comportamiento y Código de Conducta del Estudiante

	<u>Página(s)</u>
Propósito	1
Asistencia para accesibilidad	2
Compromiso a la seguridad – Escuelas Primarias	2
Compromiso a la seguridad – Escuelas Intermedias y Secundarias	2
Estándares de conducta para los estudiantes	2-3
Estándares de conducta para los padres	3
Denegación de entrada, expulsión, identificación	3
Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar	4
Autoridad disciplinaria del Distrito Escolar	4-5
Notificación a los padres	5
Asignaciones y notificaciones disciplinarias	6
Técnicas de manejo del comportamiento	6-7
Conducta en el autobús/Transporte	7-8
Conducta esperada del estudiante en el autobús/Transporte	8-9
Delitos violentos	9
Agresión sexual y asignación de escuela	9
Transferencia por delitos violentos	9
Acoso escolar/Acoso cibernético	10
Prohibición del acoso escolar	10
Transferencia por acoso escolar	10
Prohibición de novatadas	10
Prohibición de pandillas/actividades pandilleras (zonas libres de pandillas)	10-11
Prohibición de uso de aparatos electrónicos de telecomunicación	11-12
Niveles de mala conducta del estudiante	12-13
Nivel I	14
Infracciones	15
Opciones disciplinarias	15
Procedimientos	15
Nivel II	16
Infracciones	17
Opciones disciplinarias	17
Procedimientos	18
Nivel III – Criterios de conducta para la suspensión o la colocación opcional en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP)	19
Infracciones	20-21
Opciones disciplinarias	21-22
Procedimientos	22
Tabla de infracciones de Nivel III	22
Infracciones fuera del plantel que resultan en colocación discrecional	22

	<u>Página(s)</u>
Nivel IV – Criterios de Conducta para la Colocación en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP)	23
Colocación obligatoria en un DAEP	24
Sección I: Infracciones cometidas dentro o fuera del plantel	24-25
Sección II: Infracciones cometidas dentro del plantel	25
Sección III: Infracciones cometidas fuera del plantel	25
 Tablas de colocación de Nivel IV	 26
Sección I: Infracciones cometidas dentro o fuera del plantel	27
Sección II: Infracciones cometidas dentro del plantel	27
Sección III: Infracciones cometidas fuera del plantel	27
 Nivel V – Criterio de Conducta para la Expulsión- Colocación en un Programa Educativo Alternativo del Tribunal de Menores (JJAEP)	 28
Expulsión obligatoria	29-30
Menores de 10 años	30
Tabla de infracciones de Nivel V	30
Expulsión discrecional	31-33
Lugar de la expulsión	33
 Normas, prácticas y procedimientos relacionados con la conducta de los estudiantes y las escuelas seguras	 34
Autoridad general del Distrito Escolar	35
Requisitos para el procedimiento de remoción de estudiantes	35
Remoción del Ambiente Educativo Regular	35
Remisión de rutina	35
Remoción formal	35-36
Remoción por el conductor del autobús	36
Reintegro del estudiante al salón de clase	36
Suspensiones fuera de la escuela	36-37
Requisitos de Procedimiento para la Remoción a un DAEP	37
Condiciones de las Colocaciones Disciplinarias a un DAEP	37-39
Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP)	39
Colocación en DAEP por delitos (notificación Artículo 15.27 (g))	39
Colocación en DAEP que NO sobrepase el siguiente período de calificaciones	39-40
Colocación en DAEP que sobrepase el siguiente período de calificaciones	40
Colocación en DAEP que sobrepase el final del año escolar	40
Procedimientos generales para la expulsión	41
Audiencias de expulsión	41
Otras acciones a nivel de la Junta Directiva y a otros niveles superiores	41-42
Audiencia de expulsión a nivel de DAEP y proceso de apelación	42
Información adicional de expulsión	42-43
Estudiantes que buscan la admisión o volver a inscribirse	43

Procedimientos adicionales	<u>Página(s)</u>
Colocación de emergencia o expulsión	43
Disciplina de estudiantes de Educación Especial bajo la Ley de Mejoras en la Educación de Personas con Necesidades (IDEIA)	44
Disciplina de estudiantes bajo el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación	45
Departamento de Policía de Cypress-Fairbanks ISD	45-46
Cooperación con agencias encargadas de imponer el cumplimiento de la ley	46
Relacionado a las escuelas	46
No relacionado a las escuelas	46
Arrestos de estudiantes en las escuelas	47
Citaciones a estudiantes	47
Informes al Departamento de Policía de CFISD	47-48
Intervención judicial	48
Registros realizados por las autoridades	48
Uso de cámaras de seguridad	49
Uso de perros amaestrados	49-50
Uso de detectores de metal	50
Uso de restricción física	50
Glosario	51-62

Cambios mayores hechos al Código de Conducta

Al Código de Conducta se hicieron los siguientes cambios:

Agregado

- ‘Estatus de un estudiante en cuidado temporal o sin domicilio fijo’ a los factores que se van a tener en consideración al decidir la suspensión, retención o expulsión de un estudiante (CC-6, 12, 20, 24, 29, 31, 37);
- ‘Los estudiantes identificados como personas sin domicilio fijo no podrán colocarse en suspensión fuera del plantel excepto por ciertas conductas’ (CC-20, 36, 58);
- ‘Vapear’ a las infracciones de Nivel III, ítem #33 (CC-21);
- ‘Acoso contra un empleado del distrito escolar’ a las infracciones de Nivel IV (CC-25);
- Requisito de ‘proporcionar un medio alternativo para recibir todo el trabajo en clase provisto en el aula del plan de estudio básico para los estudiantes cuando están suspendidos fuera de la escuela’ (CC-36);
- Uso de unidades caninas (K-9) para hacer rastreos en todas las áreas de la escuela y toda propiedad escolar. (CC-49)

Removido:

- Nudillos: término removido de la lista de violación de armas prohibidas bajo el Código Penal 46.05; (CC-21)
- Porra: término removido del Código Penal 46.02, originalmente una infracción de Nivel V. (CC-21)

Agregado el proceso de recomendación:

- Agregar en el sitio web el nombre y la información de contacto del Coordinador del Comportamiento del Plantel (CC-1)
- Los estudiantes que regresan de un DAEP participarán en un plan de transición personal al regresar a su escuela original. (CC-39)

Además, basado en las recomendaciones del comité, se hizo reformulación de descripciones para mejorar la legibilidad.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Propósito

El Código de Conducta del Estudiante es la respuesta del Distrito a los requisitos del Artículo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código establece métodos y ofrece opciones para controlar a los estudiantes en el salón de clase, en la escuela, en los autobuses escolares y en los vehículos que pertenecen y son operados por el Distrito, imponiendo disciplina y previniendo e interviniendo en problemas de conducta.

La ley exige que el distrito defina actos de mala conducta que puedan, o deban, resultar en una gama de consecuencias disciplinarias específicas, entre ellas, la remoción del estudiante de un salón de clase o plantel regular, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) o la expulsión de la escuela.

El Código de Conducta del Estudiante ha sido adoptado por la Junta Directiva de Cypress-Fairbanks ISD y desarrollado con la asesoría del comité del distrito. El Código brinda información a padres y a estudiantes respecto a los estándares para la conducta, las consecuencias por la mala conducta y los procedimientos para la administración de la disciplina. Continúa vigente durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades escolares fuera del año escolar hasta que una nueva versión adoptada por la Junta Directiva se haga efectiva para el siguiente año escolar.

De acuerdo con las leyes estatales, el Código deberá hacerse público en todas las escuelas o deberá estar disponible para revisión en la oficina del director y del subdirector, en la oficina de la encargada de inscripciones y de los consejeros, en la biblioteca y en la recepción. El Código de Conducta deberá publicarse también en el sitio web del Distrito: www.cfisd.net/es. Los padres recibirán notificación de toda infracción de conducta que pudiese tener como resultado la suspensión, la colocación en un DAEP o la expulsión del estudiante.

Debido a que el Código de Conducta del Estudiante es adoptado por la Junta Directiva del Distrito, tiene el vigor de norma; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código y el manual del estudiante, el Código prevalecerá.

AVISO: La disciplina de los estudiantes con discapacidades, que son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), está sujeta a las provisiones de esas leyes.

Para fines de este documento, los directores, directores asociados y subdirectores de las escuelas son los Coordinadores de Comportamiento del Plantel (CBC, por sus siglas en inglés) designados y son responsables del mantenimiento de la disciplina de los estudiantes. El distrito publicará en su sitio web para cada escuela, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de cada persona actuando en calidad de coordinador de comportamiento del plantel. La información de contacto se publicará en el sitio web www.cfisd.net.

El Glosario que se encuentra al final de este Código, provee definiciones de la terminología utilizada en este documento; el Código de Educación de Texas provee información disciplinaria detallada a la cual se puede tener acceso utilizando el siguiente enlace:

<https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/ED/htm/ED.37.htm>.

Asistencia de accesibilidad:

Si usted tiene dificultad para obtener acceso a la información en este documento debido a una discapacidad, sírvase contactar a la oficina de Servicios Estudiantiles llamando al 281-897-4147 o enviando un mensaje por correo electrónico a studentservices@cfisd.net.

Se espera que todos los estudiantes se adhieran a las reglas del Compromiso a la Seguridad:

Compromiso a la Seguridad – Escuelas Primarias

- ◆ Quiero que mi escuela sea un lugar donde los estudiantes se sientan seguros y se traten con respeto.
- ◆ Me comprometo a no acosar, provocar o herir a nadie. Si llegase a oír o a ver situaciones de intimidación/acoso cibernético o de burlas, pediré a la persona que deje de hacer lo que esté haciendo y la reportaré a un adulto.
- ◆ Inmediatamente le diré a un adulto si oigo a alguien amenazando a otra persona.
- ◆ Inmediatamente le diré a un adulto si un estudiante trae algo a la escuela que pueda herir a alguien.

Compromiso a la Seguridad – Escuelas Intermedias y Secundarias

Reconociendo que todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente seguro donde se trate a todos con respeto:

- ◆ Entiendo que tengo un rol muy importante en la seguridad de la escuela y en la prevención de la violencia.
- ◆ Me comprometo a no acosar, provocar o herir a nadie. Si llegase a oír o a ver situaciones de intimidación/acoso cibernético o de burlas, pediré a la persona que deje de hacer lo que esté haciendo y la reportaré a un adulto.
- ◆ Reportaré de inmediato toda amenaza de violencia, suicidio, presencia de armas de fuego, explosivos o drogas al personal administrativo de la escuela, permitiéndoles que investiguen y que determinen la seriedad del informe.
- ◆ Haré todo lo posible para poner fin al acoso de otros.
- ◆ Promoveré la aceptación de las diferencias individuales, reconociendo que la diversidad contribuye a la fortaleza de mi escuela.

Estándares de conducta para los estudiantes

En general, todos los estudiantes merecen disfrutar los derechos cívicos básicos reconocidos y protegidos por la ley para personas de su edad y madurez. El Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks promoverá un ambiente de respeto mutuo para los derechos de los demás. Se espera que todos y cada uno de los estudiantes respeten los derechos y los privilegios de los otros estudiantes, los maestros y el personal del distrito.

Se espera que cada estudiante:

1. cumpla con el “Compromiso a la Seguridad del Estudiante”;
2. cumpla con las normas del Código de Conducta del Estudiante;
3. asista a todas las clases, regular y puntualmente;
4. se comporte de manera responsable en la escuela, ejerciendo siempre la autodisciplina, incluso en los autobuses escolares y en los vehículos que pertenecen y son operados por el distrito y en todas las funciones dentro y fuera de la escuela;
5. cumpla con los estándares del distrito y de la escuela referentes al aseo personal y la vestimenta;
6. coopere con el personal escolar y ayude a mantener la seguridad, el orden y la disciplina;

7. sea respetuoso y cortés hacia los demás, aunque otros no lo hagan;
8. se prepare para las clases y lleve a clase las tareas y los materiales correspondientes;
9. respete los derechos y los privilegios de estudiantes, maestros, personal y voluntarios del distrito;
10. respete la propiedad ajena, inclusive la propiedad del distrito y sus instalaciones;
11. informe al personal de la escuela todo incidente de intimidación o acoso escolar/acoso cibernético y todo comportamiento y/o situación peligrosos;
12. informe al director de la escuela, a un maestro o a un adulto toda amenaza a la seguridad de los estudiantes y los miembros del personal escolar al igual que todo mal comportamiento de parte de otros estudiantes o miembros del personal escolar;
13. informe de inmediato al maestro todo problema de seguridad tecnológica, observado o sospechado;
14. sepa que el consumo, la posesión y/o la venta de drogas o medicamentos, bebidas alcohólicas y armas es ilegal y está prohibido; y
15. sepa también que los estudiantes están sujetos a cacheos (registros) al azar en conformidad con la Política de la Junta y las leyes estatales y federales para garantizar un ambiente escolar seguro para todos.

Estándares de conducta para los padres

Se espera que los padres o tutores legales:

1. avisen a las autoridades escolares todo problema de aprendizaje o condición que puedan estar relacionados con la educación de sus hijos;
2. animen a sus hijos a adherirse a las normas y los reglamentos escolares descritos en el Código de Conducta del Estudiante;
3. promuevan la seguridad de los estudiantes respetando las normas establecidas referentes a los horarios y procedimientos para dejar o recoger a sus hijos de la escuela;
4. se abstengan de comportamientos inapropiados para el entorno escolar o que representen un riesgo considerable de daño para otros;
5. se abstengan de fotografiar, hacer grabaciones de audio o video de otros adultos o estudiantes sin su permiso;
6. proporcionen al personal escolar formas de identificación apropiadas y mantengan en un lugar visible la identificación de visitante durante su permanencia en la escuela; y
7. firmen el acuse de recibo para indicar que entienden que el Código de Conducta y Manual del Estudiante está disponible en el sitio web del distrito y que pueden obtener una copia impresa del folleto solicitándola en la escuela.

Denegación de entrada, expulsión, identificación

De conformidad con el Código de Educación, Sec. 37.105, un administrador escolar, funcionario de recursos escolares u oficial de policía del distrito tendrá autoridad para negar la entrada o expulsar de la propiedad escolar a toda persona que se niegue a retirarse pacíficamente cuando se le pida y:

1. si la persona presenta un gran riesgo de dañar a otra persona; o
2. si la persona se comporta de forma inapropiada en un entorno escolar, y la persona persiste en su comportamiento después de habersele dado una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y podría tener como resultado la negación de entrada o la expulsión.

Las apelaciones referentes a la negación de entrada o expulsión de cualquier propiedad del distrito deberán presentarse de conformidad con las normas FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), como corresponda. Sin embargo, las cronologías para los procedimientos de quejas del distrito deberán ajustarse según sea necesario para permitir a la persona que se dirija a la Junta en persona dentro de un plazo de 90 días, a menos que el reclamo se resuelva antes de la audiencia con la junta.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

El distrito podrá imponer otras reglas para las escuelas, las clases o los clubes y organizaciones además de las que se encuentran en el Código de Conducta del Estudiante. Estas reglas podrán incluirse en manuales del estudiante o de las escuelas o anunciarse en las clases o publicarse en manuales curriculares o en la constitución de organizaciones estatales o nacionales y podrán constituir, o no, infracciones del Código de Conducta. Los patrocinadores, los directores de escuelas y los administradores del Distrito adoptan y aprueban reglas o requisitos adicionales que no forman parte del Código de Conducta.

Los patrocinadores y entrenadores de actividades extracurriculares podrán desarrollar y hacer cumplir normas de conducta que vayan más allá de las normas generales del distrito y podrán condicionar la aceptación de miembros o la participación en dichas actividades de acuerdo con el cumplimiento de dichas normas. Las normas de conducta extracurricular podrán tomar en cuenta la conducta que ocurre a cualquier hora, dentro y fuera de la propiedad escolar. No obstante, ninguna provisión de una norma de conducta extracurricular tendrá el efecto de discriminar sobre la base de género, raza, discapacidad, religión u origen étnico.

Las normas de organización de una función extracurricular son independientes del Código de Conducta del Estudiante. Las infracciones de estas normas, que también son infracciones del Código de Conducta, podrán tener como resultado consecuencias disciplinarias independientes, separadas. Se podrá negar la participación de un estudiante en funciones extracurriculares o actividades de honores escolares por infracción de las normas de organización de una función extracurricular o por infracción del Código de Conducta.

Se espera que todos los estudiantes mantengan el más alto nivel de disciplina y decoro en todas las funciones escolares. La falta del cumplimiento de las directivas administrativas que promueven el orden y el respeto podrían tener como resultado la remoción del estudiante de las actividades escolares, inclusive de las ceremonias de graduación, entre otros.

Autoridad disciplinaria del distrito escolar

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés de la escuela esté de por medio, dentro y fuera de la misma, conjunta o independientemente de las clases y de las actividades patrocinadas por la escuela. Para mantener un ambiente seguro y ordenado, el personal de la escuela tiene la autoridad y la responsabilidad de hacer preguntas a los estudiantes y de solicitar declaraciones por escrito de parte de los mismos respecto a su conducta y la conducta de otros con o sin el permiso de los padres o sin estar presentes uno (o ambos) padres. El distrito prohíbe el uso de castigo corporal.

El distrito tiene autoridad disciplinaria y jurisdicción sobre los estudiantes:

1. durante el día escolar regular y cuando el estudiante viaja de ida y vuelta a la escuela o a una actividad patrocinada por, o relacionada con la escuela en autobuses del distrito;
2. durante el período del almuerzo; durante el cual se permite que el estudiante salga de la escuela;
3. cuando el estudiante asista a actividades relacionadas con la escuela, independientemente de la hora y el lugar;
4. por toda conducta indebida relacionada con la escuela, independientemente de la hora y el lugar;
5. cuando un estudiante amenaza o lleva a cabo represalias en contra de un empleado, miembro de la junta directiva o voluntario de la escuela, independientemente de la hora y el lugar donde ocurra;
6. cuando un estudiante está implicado en comportamientos de intimidación o acoso escolar/acoso cibernético, de acuerdo con las estipulaciones provistas en el Código de Educación, Sec. 37.0832;
7. cuando se comente un delito contra la propiedad, dentro o fuera de la propiedad escolar, o durante un

- evento relacionado con la escuela;
8. por ciertas ofensas cometidas dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la verdadera línea limítrofe de la propiedad escolar;
 9. cuando el estudiante comete un delito, de acuerdo con las estipulaciones de las Secciones 37.006 o 37.0081 del Código de Educación de Texas;
 10. por ciertas ofensas dentro o fuera de la propiedad escolar o durante la asistencia a un evento patrocinado por, o relacionado con la escuela de otro distrito escolar de Texas; y
 11. cuando se requiera que el estudiante se registre como delincuente sexual.

El distrito tiene derecho a:

1. revocar la transferencia de un estudiante residente debido a una colocación en un programa educativo alternativo disciplinario basado en el Código de Conducta del Estudiante.
2. revocar la transferencia para el siguiente año lectivo de un estudiante no residente por violar las normas del Código de Conducta.
3. registrar todo vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en propiedad escolar, si existe razón para creer que dentro del vehículo hay artículos o materiales prohibidos por el Distrito.
4. registrar el casillero o el escritorio de un estudiante, si existe razón para creer que dentro del casillero hay artículos o materiales prohibidos por el Distrito.
5. limitar la participación de un estudiante en actividades de graduación por infracciones al Código de Conducta del Distrito. La participación podría incluir una posición de orador, según establecido por las normas y los procedimientos del Distrito.
6. Negarle la entrada a la escuela o a propiedades del distrito a personas que no tengan ninguna incumbencia en la escuela o en los planteles del distrito.

Notificación a los padres

El subdirector deberá notificar de inmediato a los padres del estudiante, por teléfono o en persona, toda infracción que pueda tener como resultado la suspensión, en o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, y/o la expulsión. El subdirector deberá también notificar a los padres si el estudiante es detenido por un oficial de policía bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. El día en que se toman las medidas, se hará un esfuerzo de buena voluntad para proporcionarle al estudiante una notificación por escrito de las medidas disciplinarias para que la entregue a sus padres. Si no se pudo contactar al padre, por teléfono o en persona, para las 5 p.m. del primer día hábil después de haberse tomado las medidas disciplinarias correspondientes, el subdirector enviará una notificación por escrito por correo postal. Si el subdirector no logra notificar a los padres, entonces la persona designada por el director tendrá que proporcionar la notificación.

Antes de que el director o administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se deberá notificar a los padres del estudiante para informarles la razón por la cual fue detenido el estudiante y para que puedan hacer los arreglos de transporte necesarios.

Asignaciones y notificaciones disciplinarias

Asignación	Recomendado o asignado por el	Notificación - Debido proceso	Apelar a
Sala de detención (DH)	Maestro o Subdirector	Notificación por teléfono y conferencia* y notificación por escrito	Director o persona designada
Clase para el manejo de la disciplina (DMC)	Subdirector	Notificación por teléfono y conferencia* y notificación por escrito	Director o persona designada
Suspensión	Subdirector	Notificación por teléfono y conferencia* y notificación por escrito	Director o persona designada
Programa de Educación Alternativo Disciplinario (ALC/SAC/SOS)	Subdirector	Notificación por teléfono y conferencia* y notificación por escrito	Director o persona designada
Programa de Educación Alternativo Disciplinario (ALC/SAC/SOS) <i>Colocación que se extienda más allá del final del siguiente período de calificación</i>	Subdirector	Notificación por teléfono y conferencia* y notificación por escrito	<ul style="list-style-type: none"> • Director o persona designada • Oficina de Servicios Estudiantiles
Expulsión (JJAEP)	Director	Notificación por teléfono y conferencia* y notificación por escrito	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina de Servicios Estudiantiles • Junta Directiva • Tribunal del Distrito

*Conferencia: reunión con un padre de familia o tutor legal, en persona o por teléfono, en la cual se decide la disciplina por la infracción.

Técnicas de manejo del comportamiento

En términos generales, el propósito de las medidas disciplinarias es mejorar la conducta y animar a todos los estudiantes a cumplir fielmente sus responsabilidades como ciudadanos de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el criterio profesional de maestros y miembros del personal administrativo y en una gama de Técnicas de Manejo del Comportamiento incluyendo prácticas disciplinarias restaurativas. Utilizando prácticas y estrategias restaurativas, las consecuencias deberán ser correlativas a la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el ambiente escolar y los requisitos reglamentarios. Debido a estos factores, la disciplina para una infracción en particular, a menos que la ley dicte lo contrario, podría incluir la consideración de una variedad de técnicas y respuestas.

Las consecuencias se administrarán imparcial y equitativamente basándose en razón de un análisis cuidadoso de las circunstancias de cada caso. Los factores que se tendrán en consideración al decidir si suspender, colocar o expulsar son:

1. defensa propia,
2. el historial disciplinario del estudiante,
3. la intención o falta de intención del estudiante cuando participó en la mala conducta,
4. la discapacidad del estudiante (una discapacidad que impide sustancialmente la habilidad del estudiante de reconocer lo indebido de la conducta),
5. el estatus como estudiante bajo cuidado temporal, o
6. el estatus como estudiante sin domicilio fijo.

El distrito proporcionará, según corresponda para estudiantes en cada grado, la administración de prácticas restaurativas, inclusive, entre otras, opciones para:

1. controlar a los estudiantes en el salón de clase y en la escuela y en los autobuses escolares y en los vehículos que pertenecen y son operados por el distrito;
2. disciplinar a los estudiantes; y
3. prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios de los estudiantes, inclusive la intimidación o acoso escolar/acoso cibernético, el acoso y la elaboración de listas de víctimas potenciales.

Las siguientes prácticas restaurativas y técnicas de manejo del comportamiento podrían usarse solas o en combinación por infracciones al Código de Conducta y por infracciones no relacionadas con el Código de Conducta:

1. Clases de manejo de la ira
2. Asesoría de comportamiento
3. Contrato de comportamiento
4. Actividad tipo servicio comunitario
5. Tiempo para calmarse o penitencia
6. Consejería de parte de maestros, consejeros o personal administrativo
7. Conferencia de grupo familiar
8. Reducción de calificaciones a causa de copiar y plagiar, conforme a lo permitido por la norma
9. Estrategias de intervención, tales como horarios flexibles, mediación entre niños de la misma edad, resolución de conflictos o clase de destrezas sociales
10. Corrección verbal o escrita
11. Reuniones de padres y maestros
12. Restauración y/o restitución, según corresponda
13. Círculos restaurativos
14. Premios o deméritos
15. Período de prueba evaluado y administrado por la escuela
16. Cambio de asientos en la clase y/o en vehículos de propiedad, y operador por el distrito
17. Envío del estudiante a la oficina o a otro lugar designado
18. Confiscación temporal de artículos que interrumpan el proceso educativo
19. Retiro de privilegios, tales como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para buscar y desempeñar puestos honorarios o membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela
20. Otras estrategias y consecuencias según determinadas por funcionarios escolares

Conducta en el autobús / Transporte

1. El servicio de autobuses se ofrece para transportar estudiantes de ida y vuelta a la escuela y/o a otras actividades afines y es considerado como una extensión de la jornada escolar.
2. A fin de promover un transporte de estudiantes seguro y placentero, podría usarse cámaras de seguridad para ayudar al conductor.
3. Las reglas y los reglamentos del Distrito se aplican también en los autobuses o vehículos pertenecientes, operados o controlados por el Distrito.
4. Toda infracción a las reglas establecidas para el transporte en autobús escolar será reportada por el conductor al respectivo director o persona asignada con el fin de que se tomen las medidas disciplinarias necesarias

5. Los estudiantes que infrinjan las reglas del autobús estarán sujetos a consecuencias disciplinarias, las cuales podrían incluir la reasignación del puesto en el autobús y/o la suspensión del privilegio de viajar en el autobús escolar
6. Cuando ocurren interrupciones en autobuses de CFISD, el estudiante podrá ser removido del autobús y transportado al Departamento de Policía de CFISD donde se contactará a uno de los padres/tutores legales del estudiante para que vengán a recogerlo. Si no se puede contactar al padre o tutor legal del estudiante, entonces el estudiante podría ser transportado al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS, por sus siglas en inglés).
7. Mientras que el estudiante se encuentre suspendido y/o expulsado del autobús, los padres o tutores legales serán responsables de transportar a los estudiantes de ida y de vuelta a la escuela
8. Toda conducta grave podría tener como resultado la expulsión inmediata del estudiante del autobús.
9. Además de las medidas disciplinarias de la escuela, los estudiantes podrían también recibir citaciones por escrito o denuncias de carácter penal en su contra emitidas por el Departamento de Policía de CFISD de acuerdo con las leyes estatales. Antes de que el estudiante pueda regresar al autobús deberá hacerse la restitución de todo daño incurrido.

Conducta esperada del estudiante en el autobús / Transporte

Los estudiantes deben seguir las siguientes reglas cuando se encuentren en los autobuses o vehículos pertenecientes, operados o controlados por el Distrito. Los Directores de las escuelas deben hacer cumplir estas reglas de seguridad usando las medidas apropiadas, entre las cuales está el retiro temporal o permanente de los privilegios de viajar en el autobús escolar, dependiendo de la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares de cada caso individual.

1. Normas para esperar/abordar el autobús escolar:
 - a. Estar en la parada por lo menos 5 minutos antes del horario asignado. El autobús no puede esperar.
 - b. Esperar el autobús en las zonas designadas, alejado de la calle.
 - c. Tomar asiento y permanecer sentado hasta que el conductor indique que pueden bajarse.
2. Normas para descender del autobús escolar:
 - a. Descender del autobús en forma ordenada. Los estudiantes que deben cruzar la calle deben detenerse y esperar la señal del conductor para poder cruzar.
 - b. Salir de la “zona de peligro” del autobús (a 10 pies del autobús). No cruzar la calle por detrás del autobús, nunca.
3. El conductor está autorizado para asignar asientos. Después de la elección inicial de asientos, ellos deberán sentarse todos los días en su asiento asignado. Los estudiantes serán responsables de toda clase de vandalismo hecho al asiento y al área del asiento.
4. Los estudiantes deben usar el cinturón de seguridad cuando sean transportados en vehículos con cinturones de seguridad que sean propiedad, alquilados o usados por el distrito.
5. Los estudiantes tienen prohibido sacar por la ventanilla del autobús cualquier parte del cuerpo y tocar o colgarse del autobús antes de abordarlo o después que de parte.
6. Los estudiantes no deben tratar de subir o bajar del autobús, o moverse adentro del mismo, cuando el autobús esté en marcha.
7. Los estudiantes tienen prohibido escribir o desfigurar el autobús. Todo daño al autobús debe reportarse de inmediato al conductor. Los estudiantes que escriban o que desfiguren cualquier parte del autobús estarán sujetos a la suspensión del privilegio de viajar en autobús, restitución y/o medidas disciplinarias adicionales por todos los daños.
8. Los estudiantes tienen prohibido traer envases de vidrio al autobús.

9. Los estudiantes tienen prohibido transportar animales en el autobús, excepto por animales de servicio oficiales.
10. Las salidas de emergencia se usarán solo en caso de emergencia.
11. Toda pelea que ocurra cuando el autobús esté en marcha podrá tener como resultado la suspensión del privilegio del estudiante de viajar en el autobús escolar.
12. Los estudiantes deben respetar la propiedad privada en las paradas de autobús asignadas.
13. Los estudiantes tienen prohibido traer sus patinetas al autobús escolares.
14. La política del Distrito referente a los teléfonos celulares aplica también en los autobuses.
15. De conformidad con las leyes estatales, abordar el autobús sin autorización previa del conductor está totalmente prohibido y podría tener como resultado la emisión de una citación o un arresto.

Los padres, los tutores legales y las personas actuando en *loco parentis* (en el lugar de los padres)

deberán:

- a. Estar a cargo y ser responsable de la conducta y seguridad de sus hijos en todo momento antes de la llegada y luego de la partida del autobús en las paradas asignadas para el autobús;
- b. entender y apoyar las directrices y las políticas del Distrito y los reglamentos y los principios referentes a la seguridad en los autobuses escolares;
- c. ayudar al estudiante a entender las reglas de seguridad y animarle a respetarlas;
- d. Ser consciente de sus propias responsabilidades por las acciones de sus hijos.

Delitos violentos

Agresión sexual y asignación de escuelas

Si un estudiante ha sido declarado culpable de abuso sexual continuo a un niño pequeño o ha sido declarado culpable de agresión sexual o de agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante en el mismo plantel, o si se le ha diferido el fallo por uno de estos delitos; y los padres o tutores legales de la víctima solicitan que transfieran al estudiante agresor a otra escuela, el estudiante agresor será transferido a otra escuela del Distrito. Si en el Distrito no hay otra escuela que ofrezca el nivel escolar del estudiante agresor, entonces el estudiante agresor será transferido a un DAEP.

Transferencias por delitos violentos

El estudiante que haya sido víctima de un delito violento como lo define el Código Penal de Texas y que está listado a continuación, o quien esté asignado a un plantel educativo identificado por TEA como persistentemente peligroso, deberá tener la opción de ser transferido a otra escuela dentro del Distrito. Por cada transferencia solicitada, el distrito deberá explorar las opciones de transferencias, como considere apropiado. Para solicitar información acerca de una solicitud de transferencia por delito violento, contactar al personal administrativo de la escuela. Las ofensas criminales incluyen:

- Intento de homicidio
- Indecencia con un menor
- Secuestro con agravante
- Agresión que resulta en lesión corporal
- Agresión con agravante
- Agresión sexual
- Agresión sexual con agravante
- Robo con agravante

Acoso escolar (Bullying) y Acoso cibernético (Cyberbullying)

Prohibición de intimidación o acoso escolar (Bullying)/ acoso cibernético (Cyberbullying)

El Distrito prohíbe la intimidación/acoso cibernético según definido por la Norma FFI (Local). Las represalias contra toda persona implicada en el proceso de queja constituyen una infracción de las normas del Distrito. La intimidación de un estudiante podría incluir: novatadas, amenazas, provocación, burlas, confinamiento, agresión, demandas de dinero, destrucción de propiedad, robo de posesiones valiosas, insultos, rumores y ostracismo.

Las denuncias de intimidación/acoso cibernético deberán hacerse lo antes posible después de la presunta acción o del conocimiento de la presunta acción. No hacer la denuncia de inmediato podría perjudicar la habilidad del Distrito para investigar y tratar la conducta prohibida.

Para obtener ayuda e intervención, todo estudiante que crea haber sido víctima de intimidación / acoso cibernético o que crea que otro estudiante ha sido víctima de intimidación / acoso cibernético debiese denunciar inmediatamente la presunta acción a un maestro, consejero, director u otro empleado del Distrito.

Todo empleado del Distrito que sospeche o que reciba aviso de que un estudiante o un grupo de estudiantes hayan sido víctimas de intimidación/acoso cibernético deberá notificar de inmediato al director o a la persona designada.

La denuncia puede hacerse de forma oral o por escrito. También se podrá hacer un informe anónimo mediante nuestro sistema *Cy-Fair Tipline* (<https://www.cfisd.net/es/parents-students/seguridad/cyfair-tipline/>). El director o la persona designada deberá documentar por escrito las denuncias orales.

Transferencia por acoso escolar (Bullying) o cibernético (Cyberbullying)

Por solicitud del padre o del representante del estudiante que es víctima de acoso escolar, una junta o su designado deberá transferir la víctima a:

1. otro salón de clases en el mismo plantel escolar al cual el estudiante esté asignado en el momento del acoso escolar; o
2. un plantel educativo del distrito diferente al cual el estudiante esté asignado en el momento del acoso escolar.

Por cada solicitud realizada, el distrito deberá explorar las opciones de transferencia según sea apropiado. Para solicitar información acerca de una solicitud de transferencia por acoso escolar/**cibernético**, contactar al personal administrativo de la escuela.

Prohibición de novatadas

Se prohíbe a los estudiantes y a las organizaciones iniciar o participar en novatadas o fomentar o asistir a cualquier persona en tales actos.

Prohibición de pandillas/actividades pandilleras

En las escuelas de Cypress-Fairbanks ISD no se tolerará ninguna actividad pandillera. Una pandilla es un grupo de individuos, menores o adultos, que se asocian de forma continua y están implicados en actividades delictivas o criminales.

Los padres deben estar conscientes de que las pandillas generalmente adoptan alguna forma común de vestirse o de identificarse que los identifica como grupo. Los identificadores podrían significar, aunque no siempre, afiliación a una pandilla o actividad pandillera. Entre los identificadores que usan las

pandillas se encuentran las gorras, camisas, pantalones, chaquetas, zapatos, pañuelos (*bandanas*), joyas, grafiti o dibujos de símbolos pandilleros en cuadernos o ropa, cortes de cabello, tatuajes, rosarios u otros símbolos religiosos.

Se prohíbe toda clase de comportamiento asociado con pandillas incluyendo, entre otros, la infracción de las normas de vestir, la posesión de objetos para consumo de drogas, la intimidación a estudiantes o miembros del personal, las inscripciones o símbolos, los tatuajes y el lenguaje o las señas manuales para identificarse. En la escuela se podrá prohibir toda forma de vestir o de comportarse que esté relacionada con las pandillas. Se aplicarán medidas disciplinarias apropiadas a aquellos estudiantes que se nieguen a cumplir con esta norma o con lineamientos administrativos relacionados a la misma. Todo intento de violar las provisiones de estas pautas tendrá como resultado medidas disciplinarias consistentes con la política de disciplina del Distrito y de las leyes estatales.

Prohibición del uso de aparatos de telecomunicación

Excepto cuando se indique lo contrario en esta sección, durante el día escolar, está prohibido que los estudiantes usen aparatos de telecomunicación, incluyendo entre otros a teléfonos celulares, teléfonos con cámaras-videos y “bipers” o localizadores. Tales aparatos no podrán estar visibles y deberán permanecer apagados durante todo el día escolar. Cambiar el modo del teléfono celular a silencioso o vibrador o enviar mensajes de texto no se considera como “apagado” y está prohibido. Se prohíbe el uso de todo aparato que permita fotografiar o grabar la voz o la imagen de otra persona sin su autorización o de forma tal que invada su privacidad, la coloque en una posición negativa o embarazosa o que cause un trastorno al entorno educativo.

Excepción: Los maestros tienen autoridad para permitir que los estudiantes usen aparatos de telecomunicación tales como, teléfonos celulares, netbooks, iPods, iPads, ebooks, entre otros, con fines educativos dentro de los límites del salón de clase.

Las escuelas podrán adoptar individualmente reglas para “aparatos de telecomunicación” que sean menos restrictivas que la norma mencionada anteriormente. Estas reglas enmendadas podrían identificar otros horarios, fuera del horario de instrucción, durante el día escolar en los cuales se pudiesen usar dichos aparatos sin penalidades. Estas reglas deberán ser aprobadas por el Director del plantel y comunicada claramente a los estudiantes y a los padres antes de implementarse. En la Oficina de Servicios Estudiantiles debiese guardarse una copia de dicha norma.

El día escolar se define como las horas en que los estudiantes están bajo la supervisión directa de un empleado del Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks. El día escolar incluye, entre otras actividades: las horas de clase; el tiempo antes, durante y después de toda evaluación; los períodos de transición entre una clase y otra; la hora del almuerzo; el recreo; las clases adicionales después del horario escolar; las detenciones; los paseos con fines educativos y la participación en eventos escolares. Algunos ejemplos de horas fuera del horario de instrucción son: cuando el estudiante espera que lo recojan sus padres fuera del edificio escolar; los eventos atléticos al aire libre y cuando los estudiantes caminan a la escuela y de regreso a la casa o a la parada del autobús. Los teléfonos de la escuela están a disposición de los estudiantes, a solicitud, después que sea aprobado y basándose en la necesidad.

La infracción a esta regla durante la administración de evaluaciones tales como EOC, STAAR, TAKS-A y evaluaciones diseñadas localmente, impide la presencia de un ambiente óptimo para rendir pruebas y por lo tanto podría tener como resultado la invalidez de dichas pruebas. El uso de un teléfono celular o cualquier otro aparato de telecomunicación no aprobado durante la administración de las pruebas

mencionadas anteriormente será considerado como hacer trampa o copiar y la prueba del estudiante será invalidada. También se tomarán medidas disciplinarias apropiadas al caso.

La persona que descubra a un estudiante en violación de esta norma, informará la infracción al administrador apropiado de la escuela. De acuerdo con el Código de Texas, Artículo 37.082, el aparato será decomisado y devuelto al dueño después de recibir \$15.00 dólares para cubrir la cuota administrativa. El padre o tutor legal del estudiante u otra persona que no sea un estudiante podrá recoger el aparato después de mostrar prueba de propiedad. Si el aparato no es reclamado, el padre o tutor legal del estudiante o la compañía cuyo nombre aparece en el aparato tendrán 30 días de aviso de la intención del Distrito de deshacerse del aparato.

Si un estudiante no entrega el aparato de telecomunicación al personal escolar cuando se le pide que lo haga o si el estudiante repite la infracción de esta sección, deberá atenerse a medidas disciplinarias adicionales, inclusive el decomiso del aparato por un determinado período de tiempo que podría extenderse hasta el final del año escolar.

Nota: Se pide a los padres que no llamen a sus hijos al teléfono celular durante el día escolar. En caso de emergencia, los padres que necesiten hablar con sus hijos deberán llamar a la escuela.

Los estudiantes no podrán traer a la escuela artículos que los miembros del personal consideren ser una distracción al ambiente educativo en general o al medio educativo propio del estudiante. Los artículos personales de los estudiantes que puedan perderse o ser robados, tales como, pero no limitados a, teléfonos celulares, auriculares, cámaras, juegos, *iPods*, *iPads*, *netbooks* o reproductores de CD, son responsabilidad del estudiante. **El personal del Distrito no asumirá la responsabilidad de estos artículos si se dañan, se pierden o son robados, incluyendo aquellos ítems que hayan sido confiscados.**

Debido a que los aparatos de telecomunicación se traen a la escuela a riesgo propio del estudiante, el Departamento de Policía de CFISD no investigará ni presentará informes de robo a estudiantes o padres de familia por la pérdida de un teléfono celular/aparato de localización en la escuela. Tampoco se investigará el robo de artículos considerados como prohibidos o de contrabando.

Niveles de mala conducta y/o infracciones de los estudiantes

En el Código de Conducta del Estudiante se describe una amplia variedad de comportamientos considerados ser infracciones por parte del estudiante. El comportamiento descrito debe verse como representativo de las infracciones que con mayor frecuencia perjudican el desarrollo ordenado del proceso educativo. Las infracciones enumeradas en los Niveles I, II, III, IV y V no son exhaustivas. El estudiante que cometa una infracción clasificada en cualquiera de los cinco niveles, quedará sujeto a la acción disciplinaria por el maestro de la clase, el Coordinador del Comportamiento del Plantel, y/u otros miembros del personal Distrito.

Cuando ocurren estas asignaciones o recomendaciones, el administrador tendrá en consideración los siguientes factores:

1. defensa propia,
2. el historial disciplinario del estudiante,
3. la intención o falta de intención del estudiante cuando participó en la mala conducta,
4. la discapacidad del estudiante (una discapacidad que impide sustancialmente la habilidad del estudiante de reconocer lo indebido de la conducta),
5. el estatus como estudiante bajo cuidado temporal, o
6. el estatus como estudiante sin domicilio fijo.

El director de la escuela tiene la autoridad final para determinar la acción disciplinaria por las infracciones de un estudiante y las decisiones disciplinarias del director no se podrán apelar, ni siquiera a través de la política de reclamo del distrito. Las únicas excepciones serán en los siguientes casos:

1. una asignación a un DAEP que se extienda más allá de 60 días o el final del siguiente período de calificaciones, lo que suceda primero; o
2. el mantenimiento de la colocación de un estudiante en un DAEP después de haber sido informado acerca del Artículo 15.27 (g) de la Ley de Procedimientos Legales; o
3. una recomendación para la expulsión.

Nivel I

El Nivel I incluye infracciones que por lo general son las que violan las reglas y los reglamentos del aula, de los autobuses y los vehículos que pertenecen y son operados por el Distrito o que violan los reglamentos en la propiedad de la escuela o durante cualquier actividad patrocinada o relacionada con la escuela. Estas son infracciones que pueden ser corregidas por el maestro del salón y otros miembros del personal utilizando prácticas o estrategias restaurativas. Los maestros y otros miembros del personal mantendrán un informe escrito de la infracción. Sin embargo, ciertas infracciones podrán elevarse a Nivel II basándose en la severidad o el contexto de la mala conducta.

Las infracciones en el Nivel I incluyen, entre otros, a los siguientes comportamientos:

1. llegar tarde a la clase
2. comer o beber en áreas no designadas
3. no entregar o devolver las comunicaciones escritas entre el hogar y la escuela
4. no traer a clase los materiales necesarios y/o las tareas asignadas (inclusive, entre otros, nombres de usuarios y contraseñas de acceso, recursos para la computación), tener y/o usar artículos para fastidiar a los demás
5. negarse a obedecer las reglas de la clase (participar en las actividades de la clase, terminar las tareas asignadas, etc.)
6. correr y/o hacer ruido excesivo en los pasillos, el plantel y/o el salón de clase
7. todo otro acto que impida el procedimiento ordenado de la clase o que interrumpa el funcionamiento ordenado de la clase

Nivel I - Opciones disciplinarias de las que podrán usarse una o más:

1. comunicación con los padres: nota, llamada o reunión
2. cambio de ambiente
3. acción disciplinaria en la clase (corrección verbal, penitencia, etc.)
4. reunión con personal administrativo, consejero o maestro y estudiante
5. reunión de mediación restaurativa
6. confiscación de un artículo prohibido usado para fastidiar
7. contrato de comportamiento
8. retiro del salón de clase regular bajo la forma de remisión de rutina
9. asignación de servicio supervisado en la escuela
10. retiro de varios privilegios del estudiante
11. retiro del estudiante del autobús escolar
12. sala de detención
13. otras opciones disciplinarias apropiadas

Procedimientos

1. Todo miembro del personal que observe a un estudiante violando las reglas de la clase podrá corregir al estudiante.
2. El maestro o miembro del personal deberá llevar registro de la ofensa y de la acción disciplinaria en el formulario apropiado.
3. El maestro podría hablar sobre la conducta del estudiante con uno de sus padres, un miembro del personal administrativo o personal de apoyo.
4. Las infracciones de conducta de Nivel I y las opciones/respuestas disciplinarias no están limitadas a las provistas. Las infracciones graves o repetidas podrían tener como resultado respuestas más severas o ser derivadas a Nivel II.

Nivel II

El Nivel II incluye infracciones de naturaleza más grave y/o una continuación del Nivel I. Las infracciones son las que generalmente violan las reglas y los reglamentos del aula, de los autobuses y los vehículos que pertenecen y son operados por el Distrito o que violan los reglamentos en la propiedad de la escuela o durante cualquier actividad patrocinada o relacionada con la escuela. Algunas de estas infracciones podrían tener como resultado que se envíe al estudiante a la oficina del director quien manejará la infracción, utilizando prácticas o estrategias restaurativas. Sin embargo, algunas infracciones de Nivel II podrán elevarse a Nivel III, basándose en la gravedad o en el contexto de la mala conducta.

Las infracciones de Nivel II incluyen, entre otros, a los siguientes comportamientos:

1. toda infracción repetida citada en el nivel anterior o todo caso repetido de mal comportamiento
2. alterar archivos escolares o firmar el nombre de otra persona en documentos escolares
3. hacer trampa y/o copiar el trabajo de otros de cualquier fuente (Internet, fuentes de la biblioteca, otros estudiantes, etc.)
4. alterar, dañar o rehusarse a usar la tarjeta de identificación (*ID Badge*)
5. no presentarse a clase u a otras actividades programadas
6. tomar parte en despliegues de afecto impropios en público
7. tener cualquier clase de contacto físico inaceptable que pudiera resultar en una lesión
8. abandonar sin permiso la clase, el edificio o los terrenos de la escuela
9. merodear
10. mala conducta en el comedor o en los baños
11. comprar, vender o solicitar la venta de toda clase de mercancía en el plantel escolar sin autorización del director de la escuela (inclusive el uso de recursos de Internet y/o de aparatos digitales)
12. lanzar objetos que puedan causar lesión física o daños a la propiedad
13. ausentismo escolar
14. alterar o borrar archivos digitales sin permiso
15. contacto físico no deseado de otros
16. hostigar verbal o físicamente a otros estudiantes
17. infracción de las normas del Distrito o del plantel referentes a la vestimenta y la higiene personal
18. infracción de las reglas del Distrito o del plantel referentes a los aparatos de telecomunicaciones
19. otros actos que interfieran con el proceso educativo ordenado de la clase y/o la escuela

Nivel II - Opciones disciplinarias de las que podrá usarse una o más:

1. reuniones entre personal administrativo, consejeros, maestros o padres de familia y estudiantes
2. reunión de mediación restaurativa
3. asignación a clases de mediación de compañeros o de resolución de conflictos
4. remoción del estudiante de la clase por el maestro
5. asignación a servicios escolares o comunitarios
6. restauración y/o restitución, según corresponda
7. exclusión de actividades extracurriculares (por ej. suspensión o retiro de un equipo u organización)
8. quitar puntos en una calificación por copiar y/o hacer trampa
9. retiro de varios privilegios del estudiante
10. detención después del horario escolar, durante el horario escolar y los sábados
11. suspensión en la escuela - Clase para el Manejo de la Disciplina (DMC)
12. remoción del estudiante del autobús escolar
13. otras opciones disciplinarias apropiadas

Procedimientos

1. Todo miembro del personal que observe a un estudiante violando las reglas de la clase podrá corregir al estudiante.
2. Las infracciones de conducta de Nivel II y las opciones/respuestas disciplinarias no están limitadas a las provistas. Las infracciones graves o repetidas podrían tener como resultado respuestas más severas o ser derivadas a Nivel III.
3. Algunas infracciones podrían tener como resultado una derivación a la oficina administrativa. La respuesta disciplinaria dependerá de la ofensa, las acciones previas y la gravedad de la mala conducta.

Nivel III

Criterios de conducta para la Suspensión o la Colocación Opcional en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP)

Nivel III - Estas infracciones incluyen aquellas en las cuales el efecto o el potencial efecto de la mala conducta es perjudicial y de naturaleza más grave que las infracciones de Nivel I o II. Las infracciones podrían ocurrir en la propiedad escolar o a 300 pies de la propiedad escolar (inclusive en los autobuses o vehículos que pertenecen y son operados por el Distrito) o durante la asistencia a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar. Una infracción de esta magnitud podría tener como resultado la suspensión del estudiante y/o la colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP). No se podrá suspender fuera de la escuela a un estudiante inscrito en un grado inferior a tercer grado o a un estudiante clasificado como persona sin domicilio fijo, excepto por ciertas conductas relacionadas con:

- armas
- delitos graves
- drogas y/o alcohol.

El director o la persona designada manejará la infracción, utilizando prácticas o estrategias restaurativas. Si la consecuencia disciplinaria resulta en la suspensión y/o la colocación en una escuela Alternativa (DAEP), el director o la persona asignada tomará en consideración los siguientes factores

1. defensa propia,
2. el historial disciplinario del estudiante,
3. la intención o falta de intención del estudiante cuando participó en la mala conducta,
4. la discapacidad del estudiante (una discapacidad que impide sustancialmente la habilidad del estudiante de reconocer lo indebido de la conducta),
5. el estatus como estudiante bajo cuidado temporal, o
6. el estatus como estudiante sin domicilio fijo.

Las infracciones de Nivel III incluyen, entre otros, a los siguientes comportamientos:

1. toda infracción repetida citada en el nivel anterior o todo caso repetido de mal comportamiento;
2. cualquier acción de desobediencia o de mal comportamiento que sea perjudicial a la escuela, nocivo para la salud y la seguridad y restrictivo de los derechos de los demás tales como:
 - a. intimidación (*bullying*)
 - b. acoso por Internet, acoso cibernético (*cyberbullying*)
 - c. publicación o amenaza de publicación de material visual íntimo
 - d. elaboración o posesión de una lista de víctimas potenciales
 - e. acoso
 - f. acoso por Internet
3. falta de respeto al personal de la escuela o a los visitantes en la escuela;
4. causar que una persona actúe por medio del uso, o amenaza de fuerza (coerción) o extorsión
5. crimen por encargo
6. estar implicado en un tipo de conducta que constituya violencia en la pareja;
7. estar implicado en una ofensa criminal no mencionada en los Niveles IV o V;
8. exhibición de toda clase de contacto físico inaceptable que resulte en lesión;
9. no comunicar de inmediato a un maestro o administrador toda información acerca de una situación, un aparato, un objeto o una sustancia que pudiera causar daño a sí mismo o a otros;
10. negarse a obedecer las consecuencias disciplinarias asignadas;
11. peleas, lo cual se define como conflicto físico entre dos individuos o más. Un estudiante que se encuentre en una situación de ataque debe distanciarse de la situación y buscar la ayuda de un adulto. La pelea ocurre cuando el estudiante devuelve los golpes y participa activamente;
12. comportamiento o actividades pandilleras o ser miembro de una pandilla;
13. dar información falsa o engañosa vía Tipline o al administrador durante una investigación escolar;

14. novatadas;
15. interferir con las autoridades escolares, los programas escolares o la enseñanza mediante boicoteos, manifestaciones de protesta o entradas ilegales;
16. uso indebido de la tecnología del distrito inclusive la Internet, la red del distrito, o equipos y programas del distrito;
17. uso indebido/distribución de medicamentos que se venden sin receta médica;
18. participación en organizaciones ilegales tales como fraternidades de hombres y mujeres, sociedades secretas, pandillas, sectas u otras agrupaciones prohibidas por la ley;
19. posesión de dispositivos, objetos o sustancias que pudieran causar daño a la propiedad o a las personas, tales como: un instrumento de mano diseñado para apuñalar a alguien al ser lanzado, pistola de aire comprimido, rifle de municiones o de balines, munición, lápices de láser, cuchillos (cuchillos de bolsillo u otros cuchillos pequeños de hoja de menos de 5 pulgadas y ½ o más pequeña), petardos, navajas, cadenas, armas de electrochoques (*tasers*), armas paralizantes (*stun guns*), gas pimienta (*pepper spray*), gas lacrimógeno (*mace*) y nudillos (*knuckles*);
20. posesión de material obsceno o pornográfico;
21. posesión de objetos relacionados con la drogadicción;
22. posesión de dispositivos prohibidos que tengan la apariencia de un arma de fuego, un cuchillo, una porra o un arma;
23. posesión, uso, venta, bajo la influencia o distribución de sustancias que no han sido creadas para el consumo humano pero que se usan para simular los efectos de drogas ilegales (inclusive admisión oral o por escrito de la infracción);
24. colocar anuncios o distribuir comunicaciones no autorizadas en propiedad escolar;
25. negarse a obedecer demandas razonables del personal escolar;
26. hurto, robo, extorsión, juegos de azar, falsificación o posesión de propiedad robada;
27. amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo;
28. uso de lenguaje y/o gestos irreverentes u obscenos, comentarios indecentes o raciales o de origen étnico ofensivos hacia otros;
29. uso de todo aparato o dispositivo que permita grabar la voz o la imagen de otro de manera que invada la privacidad de una o varias personas, o que se use sin el consentimiento previo de una o varias personas;
30. vandalismo y/o desfiguración de la propiedad personal o del Distrito;
31. acoso verbal, físico o por recursos en Internet de otros estudiantes;
32. infracciones a las normas del distrito referentes a los medicamentos;
33. infracciones a las normas del distrito referentes al uso de productos de tabaco/fumar; inclusive vapear, fumar, usar o poseer tabaco, productos de tabaco, vaporizadores electrónicos, cigarrillos electrónicos, todo componente, parte o accesorio para cigarrillos electrónicos y todo otro dispositivo de entrega de nicotina u otra sustancia para consumo que contenga nicotina, cerillos o encendedores (inclusive admisión oral o por escrito de la infracción);
34. actos de mala conducta de naturaleza sexual que no sean considerados para colocación obligatoria en un DAEP; y
35. otras acciones que interrumpan seriamente el orden de la escuela.

Nivel III - Opciones disciplinarias de las que podrá usarse una o más:

1. reuniones entre administradores, consejeros, maestros o padres de familia y estudiantes
2. reunión de mediación restaurativa
3. asignación a clases de mediación de compañeros o de resolución de conflictos
4. restitución y/o restauración, según corresponda

5. asignación a servicio escolar o comunitario
6. confiscación de artículos tales como, encendedores, cerillos, bolígrafos láser y aparatos de comunicación
7. retiro del estudiante del autobús escolar
8. exclusión de actividades extracurriculares y/o eventos patrocinados o relacionados con la escuela (por ej. *homecoming*, *prom* o graduación)
9. suspensión en la escuela – DMC
10. intervención del Departamento de Policía de CFISD o citaciones
11. suspensión de hasta tres (3) días por mala conducta (suspensión en la casa)
12. colocación en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario
13. otras opciones disciplinarias que correspondan

Procedimientos:

1. cualquier miembro del personal que vea a un estudiante violando las reglas de la escuela puede corregir al estudiante
2. todas las infracciones de conducta de Nivel III se referirán a un administrador de la escuela
3. la consecuencia disciplinaria dependerá de la ofensa, acciones anteriores y la gravedad de la mala conducta

Nota: El director puede enmendar el largo de la colocación.

INFRACCIONES EN LA ESCUELA	LUGAR DE LA COLOCACIÓN			DURACIÓN DE LA COLOCACIÓN		
	Escuela Sec.	Escuela Int.	Escuela Prim.	Escuela Secundaria	Escuela Intermedia	Escuela Primaria
Nivel III - Infracciones que podrían tener como resultado la colocación en un DAEP						
Infracciones de Nivel III que perturben gravemente el proceso ordenado de la escuela	ALC	ALC	SOS	15 a 45 días	15 a 45 días	15 a 45 días
Notificación de delito fuera de la escuela que no sea de Título 5 y la presencia continua del estudiante en el salón de clases regular que amenace la seguridad de otros estudiantes o maestros o que sea perjudicial al proceso educativo	ALC	ALC	SOS	15-días hasta la obtención de los requisitos para la graduación	15- días hasta la obtención de los requisitos para la graduación	15- días hasta la obtención de los requisitos para la graduación

Infracciones ocurridas fuera de la escuela que resulten en colocación discrecional

Se podrá retirar de la clase a un estudiante y colocarlo en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) por conducta que ocurra fuera de la escuela y mientras el estudiante no esté asistiendo a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si:

1. a juicio del superintendente, o la persona designada por el superintendente, existe una creencia razonable de que el estudiante haya estado implicado en conducta definida como ofensa de delito además de las definidas en el Título 5 del Código Penal o robo con agravante; **Y**
2. la presencia continua del estudiante en la clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o perjudica el desarrollo normal de la clase.

Nivel IV

**Criterios de conducta para la
colocación en un
Programa Educativo
Alternativo Disciplinario
(DAEP)**

NIVEL IV: Colocación obligatoria -- Mala conducta que requiera colocación en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario

Colocaciones obligatorias

Según el Artículo 37.006 del Código de Educación de Texas, se deberá sacar de la clase a un estudiante y colocarlo en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario basado en los comportamientos listados en las Secciones I, II y III a continuación. Cuando ocurran estas recomendaciones, el administrador tendrá en consideración los siguientes factores antes de la colocación:

1. defensa propia,
2. el historial disciplinario del estudiante,
3. la intención o falta de intención del estudiante cuando participó en la mala conducta,
4. la discapacidad del estudiante (una discapacidad que impide sustancialmente la habilidad del estudiante de reconocer lo indebido de la conducta),
5. el estatus como estudiante bajo cuidado temporal, o
6. el estatus como estudiante sin domicilio fijo.

Sección I – INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO O FUERA DEL PLANTEL

ESCOLAR: infracciones cometidas dentro o fuera del plantel escolar inclusive en autobuses escolares o vehículos que pertenecen o son operados por el distrito, independientemente del lugar o la hora:

- a. alarmas o informes falsos
- b. amenaza terrorista
- c. represalias contra cualquier empleado escolar

Sección II – INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL PLANTEL ESCOLAR:

infracciones cometidas dentro del plantel escolar o dentro de 300 pies del bien inmueble escolar y/o mientras asiste a una actividad patrocinada por, o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar inclusive en autobuses escolares o vehículos que pertenecen o son operados por el distrito:

- a. está implicado en una conducta delictiva relacionada con **sustancias volátiles adictivas**;
- b. **vende, da o entrega a** otra persona una bebida alcohólica, comete una ofensa o acto grave mientras está bajo la influencia del alcohol, o **posee, usa o está bajo la influencia de una bebida alcohólica**, si la conducta no se castiga como un delito grave (inclusive la admisión por escrito y/u oral). (Los delitos graves relacionados a una escuela que involucran alcohol se tratan en detalle en la sección Expulsión);
- c. está implicado en una conducta delictiva de **agresión**;
- d. **vende, da o entrega a** otra persona, tiene en **posesión, usa** o está **bajo la influencia** de marihuana, una **sustancia controlada** o una **droga peligrosa**, en una cantidad que no constituya un delito grave (inclusive la admisión por escrito y/u oral). (Los delitos graves relacionados a una escuela que involucran drogas se tratan en detalle en la sección Expulsión)

Nota: Sustancias controladas y drogas peligrosas incluyen algunos medicamentos recetados. Ejemplos de medicamentos prohibidos incluyen, entre otros, Xanax, Adderall, Ritalin, Vyvanse y medicamentos que contienen codeína y muchos otros medicamentos recetados por un médico. La enfermera u otro personal capacitado de la escuela podría administrar una evaluación. Si el estudiante se rehúsa a cooperar con la evaluación y existe una causa o sospecha razonable

para pensar que el estudiante se encuentre bajo la influencia, se notificará a los padres del estudiante y el estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias

- e. está implicado en una conducta delictiva que afecta a una escuela pública y que contiene elementos de la ofensa de **alarma o informe falsos**;
- f. está implicado en conducta punible como un **delito**;
- g. está implicado en una conducta con elementos de la ofensa de acoso contra un empleado del distrito escolar (ver el Glosario);
- h. está implicado en una conducta con elementos de la ofensa de **exhibición indecente**;
- i. está implicado en una conducta con elementos de la ofensa de **lascivia pública**;
- j. **represalias** contra cualquier empleado escolar;
- k. **amenaza terrorista**;
- l. está implicado en **conducta que resulta en expulsión** y tiene entre seis y nueve años de edad;
- m. comete un **delito federal relacionado con armas de fuego** y es menor de seis años de edad.

Sección III - INFRACCIONES COMETIDAS FUERA DEL PLANTEL ESCOLAR: se deberá retirar de la clase y colocar en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) a todo estudiante que esté implicado en conductas delictivas punibles como robo con agravante o uno de los delitos listados bajo el Título 5 del Código Penal de Texas si la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y que no ocurre durante un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela y:

- 1. el estudiante recibe un enjuiciamiento diferido;
- 2. un tribunal o jurado encuentra que el estudiante ha estado implicado en una conducta delictiva; o
- 3. el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable que el estudiante haya estado implicado en la conducta.

Luego de cumplir de manera exitosa con la asistencia a la colocación DAEP designada y hasta que se haya emitido una disposición final de la corte a la Oficina de Servicios Estudiantiles, el distrito se reserva el derecho a:

- Regresar al estudiante al plantel escolar correspondiente
- Asignar al estudiante a un nuevo plantel escolar (sin derecho a transporte)
- Extender la colocación en el DAEP

Tabla correspondiente a la Sección I – Infracciones cometidas dentro o fuera de la escuela

INFRACCIONES DENTRO O FUERA DE LA ESCUELA – COLOCACIÓN OBLIGATORIA	LUGAR DE LA COLOCACIÓN			DURACIÓN DE LA COLOCACIÓN		
	Escuela Sec.	Escuela Int.	Escuela Prim.	Escuela Secundaria	Escuela Intermedia	Escuela Primaria
Infracciones de Nivel IV						
Falsa alarma o reportes falsos	ALC	ALC	SOS	15 o 45 días	15 o 45 días	15 o 30 días
Represalias contra un empleado de la escuela						
Amenaza terrorista						

Tabla correspondiente a la Sección II – Infracciones cometidas dentro de la escuela

INFRACCIONES DENTRO DE LA ESCUELA – COLOCACIÓN OBLIGATORIA	LUGAR DE LA COLOCACIÓN			DURACIÓN DE LA COLOCACIÓN					
	Escuela Sec.	Escuela Int.	Escuela Prim.	Escuela Secundaria	Escuela Intermedia	Escuela Primaria			
Infracciones de Nivel IV									
Abuso de pegamento, pintura en aerosol o sustancias químicas volátiles – está implicado en conductas con elementos de ofensas.	ALC	ALC	SOS	15 - 45 días	15 - 45 días	15 - 30 días			
Alcohol – Vende, da, entrega, está en posesión, usa o está bajo la influencia									
Agresión (Clase A)									
Sustancias controladas o drogas peligrosas. Vende, da, entrega está en posesión, usa o está bajo la influencia (no delito), inclusive algunos medicamentos recetados.									
Falsa alarma y reportes falsos									
Actividad/Conducta Delictiva; excluyendo las infracciones de drogas que son punibles como un delito									
Acoso en contra de un empleado del distrito escolar (Ver Glosario)									
Exhibicionismo									
Marihuana - Vende, da, entrega, está en posesión, usa o está bajo la influencia (no delito)									
Lascivia pública									
Delincuente sexual registrado							15 días o hasta que se determine la colocación adecuada		
Represalias contra un empleado de la escuela							15 - 45 días	15 - 45 días	15 - 30 días
Amenaza terrorista									
Estudiante entre 6 y 9 años de edad y está implicado en conducta que resulta en expulsión	N/A	N/A	SOS	N/A	N/A	15 - 30 días			
Estudiante menor de 6 años de edad comete un delito federal relacionado con armas de fuego						Hasta un (1) año calendario			

Notas:

- Las infracciones de Nivel IV que ocurran mientras el estudiante se encuentre asignado a un centro ALC o SAC pueden resultar en su expulsión al Programa Educativo Alternativo del Tribunal de Menores (JJAEP) por un mínimo de 45 días o la colocación por 45 días adicionales en el DAEP.
- Un director podría, pero no está en la obligación de, colocar a un estudiante en un DAEP por mala conducta ocurrida fuera de la escuela para la cual se exige la remoción del estudiante, si el director no tuviese conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió dicha conducta.

Tabla correspondiente a la Sección III – Infracciones cometidas fuera de la escuela.

INFRACCIONES FUERA DE LA ESCUELA – COLOCACIÓN OBLIGATORIA	LUGAR DE LA COLOCACIÓN			DURACIÓN DE LA COLOCACIÓN		
	Escuela Sec.	Escuela Int.	Escuela Prim.	Escuela Secundaria	Escuela Intermedia	Escuela Primaria
Infracciones de Nivel IV						
Robo con agravante	ALC/ JJAEP	ALC/ JJAEP	SOS/ JJAEP	15 - 45 días	15 - 45 días	15 - 30 días
Ofensas de Título 5 del Código Penal						

El distrito mantiene la opción de extender la colocación o expulsión de estudiantes que cometan delitos de Título 5 fuera de la escuela, robo con agravante y delincuente sexual registrado hasta que el estudiante:

- 1) Se gradúe de la escuela secundaria, o
- 2) Los cargos sean reducidos a un delito menor.

Nivel V

Criterios de conducta para la expulsión – Colocación en un Programa Educativo Alternativo del Tribunal de Menores (JJAEP)

NIVEL V: EXPULSIÓN OBLIGATORIA POR OFENSAS GRAVES A UN JJAEP (Programa Educativo Alternativo de Justicia del Tribunal de Menores) – Código de Educación de Texas, Artículo 37.007.

Las infracciones en el Nivel V incluyen el mal comportamiento grave y/o los actos ilegales que amenazan con perjudicar la eficacia educativa de la escuela o, más seriamente, que perjudican el proceso educativo ordenado del aula y/o la escuela. De conformidad con el Código de Educación de Texas, Artículo 37.007, un estudiante de diez (10) años de edad o mayor será expulsado y colocado en un JJAEP si comete las siguientes ofensas en propiedad escolar o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela. Cuando ocurran estas recomendaciones, el administrador tendrá en consideración los siguientes factores antes de la expulsión:

1. defensa propia,
2. el historial disciplinario del estudiante,
3. la intención o falta de intención del estudiante cuando participó en la mala conducta,
4. la discapacidad del estudiante (una discapacidad que impide sustancialmente la habilidad del estudiante de reconocer lo indebido de la conducta),
5. el estatus como estudiante bajo cuidado temporal, o
6. el estatus como estudiante sin domicilio fijo.

Expulsiones obligatorias

El estudiante será expulsado de la escuela si al estar en propiedad escolar o asistir a un evento relacionado con la escuela o patrocinado por la misma, dentro o fuera de la propiedad escolar (inclusive en los autobuses o vehículos que pertenecen y son operados por el Distrito):

- Lleva a la escuela o tiene en su posesión en la escuela, inclusive todo entorno bajo el control o la supervisión del distrito para fines de una actividad escolar, **un arma de fuego**, según lo definido por las leyes federales;
- Porta o lleva en su persona uno de los siguientes artículos, según lo definido por el Código Penal de Texas:
 - Un **arma corta**, definido por las leyes estatales como toda arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser usada con una mano;
 - Un **cuchillo restringido a cierto lugar**;
- Tiene en posesión, fabrica, transporta, repara o vende un **arma prohibida**;
- Está implicado en actos que contienen elementos de las siguientes infracciones bajo el Código Penal de Texas:
 - **Asalto con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes**
 - **Incendio provocado**
 - **Asesinato, asesinato capital o tentativa de delito para cometer un asesinato o asesinato capital**
 - **Indecencia con un menor**
 - **Secuestro con agravantes**
 - **Robo con agravantes**
 - **Homicidio sin premeditación**
 - **Homicidio por negligencia criminal**
 - **Abuso sexual continuo de un niño (o de menores)**
- **Conductas punibles como delitos** tales como vender, dar o entregar a otra persona o tener en posesión, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o cometer un acto u ofensa grave estando bajo la influencia del alcohol
- Toma **represalias** contra un empleado o voluntario de la escuela **combinado con una de las ofensas de expulsión obligatoria listadas arriba**

NOTA: Al terminar el plazo de una expulsión, el estudiante que participe en una actividad de hostigamiento sexual en, o fuera, del ámbito escolar podrá ser obligado a cambiarse de escuela.

Menores de 10 años de edad

Cuando un estudiante menor de diez años de edad está implicado en comportamientos cuya consecuencia es la expulsión, el estudiante no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. No se colocará en un DAEP a un estudiante menor de seis años de edad, a menos que cometa una ofensa federal con un arma de fuego.

TABLA DE INFRACCIONES DE NIVEL V

Cypress Fairbanks ISD se reserva el derecho a modificar las expulsiones de Nivel V combinando una expulsión a un JJAEP con una colocación en un DAEP (ALC/SAC/SOS).

INFRACCIÓN LA ESCUELA	LUGAR			DURACIÓN		
	Escuela Sec.	Escuela Int.	Escuela Prim.	Escuela Secundaria	Escuela Intermedia	Escuela Primaria
Nivel V - infracciones que requieren la expulsión obligatoria.						
Secuestro con agravantes	JJAEP	JJAEP	JJAEP	1 año calendario	1 año calendario	1 año calendario
Robo con agravantes						
Asesinato capital						
Homicidio por negligencia criminal						
Armas cortas – Porte ilegal de armas						
Homicidio involuntario						
Asesinato						
Asalto con agravantes	JJAEP	JJAEP	JJAEP	45 - 180 días	45 - 180 días	15 - 45 días
Agresión sexual con agravantes						
Incendio provocado						
Porra – Porte ilegal						
Abuso sexual continuo de un menor (o de menores)						
Infracción por drogas (punible como delito)						
Indecencia con un menor						
Cuchillo restringido a cierto lugar, porte ilegal Arma prohibida						
Agresión sexual						
Mala conducta grave mientras está en un DAEP (Asignación Discrecional)	JJAEP	JJAEP	JJAEP	Colocación extendida en JJAEP	Colocación extendida en JJAEP	Colocación extendida en SOS
Segunda expulsión en el mismo año escolar	JJAEP	JJAEP	JJAEP	1 año calendario	1 año calendario	Colocación extendida en SOS
Estudiantes entre 6 y 9 años de edad que están implicados en conducta de expulsión	N/A	N/A	SOS	N/A	N/A	15 a 30 días

NIVEL V: EXPULSIÓN DISCRECIONAL POR OFENSAS GRAVES – Código de Educación de Texas, Artículo 37.007.

Para las infracciones señaladas en esta sección, cuando se recomiende una expulsión, la administración considerará los siguientes factores antes de la expulsión:

1. defensa propia,
2. el historial disciplinario del estudiante,
3. la intención o falta de intención del estudiante cuando participó en la mala conducta,
4. la discapacidad del estudiante (una discapacidad que impide sustancialmente la habilidad del estudiante de reconocer lo indebido de la conducta),
5. el estatus como estudiante bajo cuidado temporal, o
6. el estatus como estudiante sin domicilio fijo.

Expulsión Discrecional

Según el Código de Educación de Texas, Artículo 37.007, un estudiante podrá (optativo) ser expulsado y colocado en un Programa Educativo Alternativo de Justicia del Tribunal de Menores (JJAEP) si el estudiante:

- a. **Está implicado en conducta delictiva que afecta a una escuela pública y que contiene los elementos de:**
 1. **alarmas o informes falsos, o**
 2. **amenaza terrorista.**

- b. **Mientras está en la propiedad escolar o dentro de 300 pies de la propiedad escolar medidos de cualquier punto dentro de la línea limítrofe de la propiedad misma de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:**
 1. vende, da o entrega a otra persona o posee o usa o está bajo la influencia de una cantidad determinada de:
 - a) **marihuana o una sustancia controlada;**
 - b) **una droga peligrosa;** o
 - c) una bebida alcohólica
 2. está implicado en conducta delictiva que contiene los elementos de una ofensa relacionados con una **sustancia volátil adictiva;** o
 3. está implicado en conducta delictiva que contiene elementos de la **ofensa de asalto contra un empleado del Distrito escolar o contra un voluntario;** o
 4. está implicado en conducta delictiva mortal; o
 5. está implicado en conducta delictiva elementos de la ofensa de **incumplimiento del contrato de seguridad para computadoras.**

- c. **Mientras está dentro de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto en la propiedad misma de la escuela, pero no en propiedad escolar:**
 1. usa, exhibe o posee un **arma de fuego, un cuchillo restringido a cierto lugar, una porra o un arma prohibida;**
 2. está implicado en conducta delictiva que contiene elementos de la ofensa de **indecencia con un menor, secuestro con agravantes, robo con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal, asalto con agravantes, violación, violación con agravantes, incendio provocado, asesinato, asesinato con pena capital o intento criminal para cometer asesinato, ofensas de drogas o de bebidas alcohólicas** que requieren la colocación obligatoria en un DAEP si son ofensas de delito.

- d. **Mientras está dentro de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto en la propiedad misma de la escuela, pero no en propiedad escolar:**

1. vende, da, entrega, usa o posee **marihuana y/o una sustancia controlada**, una **droga peligrosa**, o una **bebida alcohólica**, si la conducta está penada como un delito;
 2. está en posesión de un **arma de fuego**:
 - a. **toda arma** (incluso una pistola que se usa para iniciar eventos deportivos), diseñada o que se pueda convertir fácilmente para disparar un proyectil por la acción de un explosivo,
 - b. la armadura o **el receptor** de tal arma,
 - c. todo **amortiguador** o **silenciador**, o
 - d. todo **artefacto destructivo**, es decir, toda bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, granada, cohete que tenga una carga impelente de más de cuatro onzas, un misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, una mina o artefacto similar a cualquiera de los artefactos descritos anteriormente. También significa toda clase de arma (además de un cartucho de escopeta de caza o escopeta de caza reconocida en el uso general como particularmente adecuada para propósitos deportivos) conocida por cualquier nombre que se convierta o pueda convertirse fácilmente para disparar un proyectil por la acción de un explosivo u otro impelente, y que tenga un cañón de más de media pulgada de diámetro y cualquier combinación de partes diseñadas o destinadas para usarse en convertir cualquier artefacto en un artefacto destructivo según se describe en este artículo, y con los que fácilmente pudiera armarse un artefacto destructivo.
- e. **Independientemente de que la conducta ocurra dentro o fuera de la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad escolar patrocinada o relacionada con una actividad dentro o fuera de la propiedad escolar:**
1. **Falsa alarma** o **informe falso** que involucre a una escuela pública;
 2. **Amenaza terrorista**;
 3. **Asalto con agravantes, violación, violación con agravantes, asesinato, asesinato con pena capital, atentado criminal de cometer un asesinato o asesinato con pena capital, robo a mano armada** contra otro estudiante;
 4. Un **asalto contra un empleado o voluntario en represalias** por o como resultado del empleo o asociación de la persona con el distrito, sin tener en cuenta el lugar de la ofensa; o
 5. **Agravio criminal** si es penado como un delito;
 6. Está implicado en conducta delictiva elementos de la ofensa de **robo a mano armada**.
- f. **Los estudiantes podrían ser expulsados de forma discrecional si están implicados en:**
1. **intimidación/acoso cibernético** que anima al estudiante a cometer o intentar cometer suicidio;
 2. **instigación de violencia en contra de un estudiante por medio del acoso en grupo**; o
 3. **divulgando o amenazando divulgar material visual íntimo** de un menor o de un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- g. **También se podrá expulsar, por un período mínimo de 45 días, a todo estudiante que, mientras esté en el DAEP, continúe estando implicado en mala conducta seria o continua que viole el Código de Conducta del Distrito.**
- h. **Si la conducta ocurre en la propiedad de otro distrito escolar de Texas o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en otro distrito escolar de Texas:**
Usa, exhibe o está en posesión de:
1. **arma de fuego, cuchillo restringido a cierto lugar o arma prohibida**

2. **asalto con agravantes**
3. **agresión sexual**
4. **agresión sexual con agravantes**
5. **incendio provocado**
6. **asesinato, asesinato de pena capital, o intento criminal de cometer asesinato**
7. **indecencia con un menor**
8. **secuestro con agravantes**
9. **robo a mano armada con agravante**
10. **homicidio sin premeditación**
11. **homicidio por negligencia criminal**
12. **ofensas de drogas o de alcohol** que requieran la colocación obligatoria en un DAEP si son ofensas de delito
13. **abuso sexual continuo de un menor (o de menores).**

Lugar de la expulsión - Programa de Educación Alternativo de Justicia del Tribunal de Menores (JJAEP)

La Junta Directiva de Cypress-Fairbanks ISD ha concertado un acuerdo con la Junta de Menores del Condado Harris, estableciendo las responsabilidades de la junta de menores respecto al establecimiento y operación del Programa de Educación Alternativo de Justicia del Tribunal de Menores (JJAEP por sus siglas en inglés). El JJAEP ofrece servicios educativos a jóvenes que han sido expulsados de la escuela debido a delitos como los descritos en el Artículo 37.007 (a), (d) y (e) del Código de la Educación en Texas. El JJAEP del Condado Harris también podrá ofrecer servicios educativos a jóvenes juzgados que hayan cometido delitos fuera de las instalaciones de la escuela que no están relacionadas con la escuela.

**Normas, prácticas
y procedimientos
relacionados con la
conducta de los estudiantes
y las
escuelas seguras**

Autoridad general del Distrito Escolar

La legislatura de Texas, en el Código de Educación de Texas, Artículo 37.001, ha delegado la autoridad de la administración de los distritos escolares independientes y la disciplina de aquellos estudiantes que asisten a las escuelas del Distrito a la Junta Directiva y a las personas contratadas por la misma. Si una clase de conducta en particular perjudica el ambiente de aprendizaje, deberá estar sujeta al reglamento. La Junta Directiva posee una libertad de acción considerable para promulgar normas que determinen la conducta apropiada de los estudiantes. La norma de la Junta Directiva y de los empleados del Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks es mantener un ambiente de aprendizaje seguro y sin riesgos para nuestros estudiantes. Con el fin de lograrlo, el Distrito toma una posición muy firme en contra de las armas de fuego, las drogas y los comportamientos violentos o abusivos en los ambientes escolares, inclusive todos los establecimientos del Distrito o actividades patrocinadas por las escuelas. Toda persona que viole esta norma quedará sujeta a la acción administrativa o legal incluyendo posibles citaciones y/o arrestos por parte de las agencias locales encargadas de imponer el cumplimiento de la ley.

Requisitos para el procedimiento de remoción de estudiantes

Remoción del ambiente educativo regular

Aparte de las otras técnicas de manejo del comportamiento, la mala conducta podría también tener como resultado el retiro del estudiante del ambiente educativo regular bajo la forma de remisión de rutina o retiro formal.

Remisión de rutina

Las remisiones de rutina ocurren cuando el maestro envía al estudiante a la oficina del Director como técnica del manejo de la disciplina. El director podría emplear otras técnicas adicionales.

Remoción formal

Un maestro o miembro del personal administrativo **podría** retirar a un estudiante de la clase por toda conducta que viole este Código para mantener una disciplina eficaz en el salón de clase. Un maestro **podría** también iniciar un retiro formal de la clase si:

1. el maestro ha documentado que el comportamiento del estudiante ha interferido repetidamente con su capacidad para dictar la clase o con la capacidad para aprender del resto de los estudiantes de la clase, o
2. si el comportamiento se ha vuelto tan descontrolado, perjudicial o abusivo que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en la clase no pueden aprender.

Todas las escuelas tendrán un Comité Examinador de Colocaciones Escolares (CPRC – por sus siglas en inglés) integrado por tres miembros: dos maestros escogidos por el cuerpo docente, incluyendo un suplente, y un tercer miembro del personal profesional escogido por el director. El maestro que remueve al estudiante no participará en el comité que determinará la colocación cuando el maestro no permita el regreso del estudiante a la clase.

Los maestros o miembros del personal administrativo **deben** retirar de la clase a un estudiante si el comportamiento de dicho estudiante, según el Código de Educación de Texas, requiere o permite que el estudiante sea colocado un en DAEP o sea expulsado. Al retirar al estudiante por estas razones, se seguirán los procedimientos en las secciones subsiguientes sobre DAEP o expulsiones. De lo contrario, dentro de un plazo de tres días escolares del retiro formal, el miembro del personal administrativo apropiado deberá fijar una reunión con los padres del estudiante; el estudiante; el maestro, en caso de retiro formal por el maestro, y todo otro miembro del personal administrativo correspondiente.

Durante dicha reunión, el miembro del personal administrativo apropiado deberá informar al estudiante la mala conducta por la cual se le acusa y las consecuencias. También deberá darle al estudiante la oportunidad de presentar su versión del incidente.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón de clase regular y su reunión está pendiente, entonces el Director podrá colocar al estudiante en:

- otro salón de clase apropiado;
- suspensión en la escuela;
- suspensión fuera de la escuela. No se podrá suspender fuera de la escuela a un estudiante inscrito en un grado inferior a tercer grado o a un estudiante clasificado como persona sin domicilio fijo, excepto por ciertas conductas.
- el DAEP.

El distrito deberá garantizar que el estudiante tenga acceso al trabajo en clase de los cursos del currículo básico mientras el estudiante esté cumpliendo una suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyendo por lo menos un método de recibir ese trabajo en clase que no necesite el uso de la red internet.

Remoción por el conductor del autobús

El conductor de un autobús que transporta a estudiantes de ida a la escuela y de regreso a casa o a actividades patrocinadas y/o relacionadas con la escuela podría enviar a un estudiante a la oficina del director o a la del administrador apropiado para mantener un nivel de disciplina eficiente en el autobús escolar. El administrador deberá responder empleando las técnicas de manejo del comportamiento que correspondan.

Reintegro del estudiante al salón de clase

Cuando un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por conducta en contra del maestro con elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, asesinato, asesinato capital o intento criminal para cometer un asesinato o un asesinato capital, el estudiante no podrá ser reintegrado al salón de clase del maestro sin su previo consentimiento.

Cuando un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por toda otra clase de conducta, el estudiante podrá ser reintegrado al salón de clase del maestro sin el consentimiento del mismo, siempre y cuando el comité de revisión de colocación determine que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensiones fuera de la escuela

Las leyes estatales permiten que un estudiante sea suspendido por no más de tres (3) días hábiles por cada infracción de mala conducta, sin límite en la cantidad de veces que el estudiante puede ser suspendido en un semestre o año lectivo. Los estudiantes podrán ser suspendidos por todo comportamiento enumerado en el Código como infracción de conducta general para los Niveles III, IV y V.

Excepción: No se podrá suspender fuera de la escuela a un estudiante inscrito en un grado inferior a tercer grado o un estudiante clasificado como persona sin domicilio fijo, a menos que, estando en propiedad escolar o asistiendo a una actividad o función escolar dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante esté implicado en conducta que contenga los elementos de una ofensa relacionada con:

- las armas;
- una ofensa violenta;
- las drogas y/o el alcohol

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una reunión informal con el administrador del plantel apropiado, quien notificará al estudiante la conducta de la cual se le está acusando. El estudiante tendrá entonces la oportunidad de explicar su propia versión del incidente antes de que el administrador tome su decisión.

El número de días de la suspensión del estudiante será determinado por los miembros apropiados del personal administrativo, pero **no podrá exceder más de tres días hábiles**. El término de la suspensión concluirá al final del día hábil del último día de suspensión. El personal escolar notificará a los padres antes de suspender al estudiante de la escuela.

El director del plantel tiene la autoridad final respecto a la decisión de suspender. Durante el período de suspensión, el estudiante tiene prohibido estar en propiedad escolar del Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks, inclusive (pero no limitado a) los autobuses y las instalaciones del distrito ni puede asistir a ninguna actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar.

Requisitos de procedimiento para la colocación en un DAEP

Condiciones de las colocaciones disciplinarias a un DAEP

Los estudiantes colocados en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP) serán asignados por la administración de la escuela o del Distrito por un período de tiempo designado según indicado a continuación. El Director tiene autoridad para enmendar la colocación recomendada siempre y cuando el largo del tiempo, según enumerado a continuación, haya sido comprobado ser no apropiado.

- Escuela de Oportunidad Especial (SOS) para estudiantes de primaria: 15-45 días de asistencia satisfactoria. No se provee transporte.
- Centro Alternativo de Aprendizaje Este y Oeste (ALC-E, ALC-W) para estudiantes de secundaria: 15-45 días de asistencia satisfactoria* Se proveerá transporte.
- Centro Alternativo de Educación Secundaria Este y Oeste (SAC-E, SAC-W) para estudiantes de secundaria: 15-45 días de asistencia satisfactoria. Se proveerá transporte.

Durante el período de calificación final del año escolar, la Oficina de Servicios Estudiantiles, en colaboración con el director de la escuela, podría revisar y enmendar la duración de la colocación.

1. Colocación en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP)

- a. Al decidir la expulsión de un estudiante de la escuela y su colocación en un DAEP, independientemente que la acción sea obligatoria o discrecional, el distrito tendrá en consideración los siguientes factores:
 1. defensa propia,
 2. el historial disciplinario del estudiante,
 3. la intención o falta de intención del estudiante cuando participó en la mala conducta,
 4. la discapacidad del estudiante (una discapacidad que impide sustancialmente la habilidad del estudiante de reconocer lo indebido de la conducta),
 5. el estatus como estudiante bajo cuidado temporal, o
 6. el estatus como estudiante sin domicilio fijo.
- b. El DAEP se proporcionará en un sitio diferente de la escuela original del estudiante con la expectativa de asistencia de parte del estudiante
 1. Escuela de Oportunidad Especial (SOS) (de 6 años a 5.º grado), Escuela Primaria Adam, 11303 Honey Grove Lane, Houston, TX 77065;
 2. Centro de Aprendizaje Alternativo-Este (ALC-E) (6.º a 12.º grado) 12508 Windfern,

Houston TX 77064;

3. Centro de Aprendizaje Alternativo-Oeste (ALC-W) (6.º a 12.º grado) 19350 Rebel Yell, Katy TX 77449;
- c. El plan de estudios del DAEP deberá incluir Inglés, Lenguaje, Matemáticas, Ciencias, Estudios Sociales y autodisciplina y deberá satisfacer las necesidades educativas y de conducta del estudiante mediante la supervisión y la orientación. El Distrito no está obligado a proporcionar otros cursos además de los citados arriba.
- d. A los estudiantes que estén asignados a un DAEP se les permitirá seguir inscritos en cursos avanzados. Se otorgarán puntos de crédito avanzado. Dependiendo del curso, los estudiantes podrán buscar diferentes opciones para apoyar su continuación en cursos avanzados:
 1. El estudiante podrá inscribirse en una versión en línea del curso cuando el curso en particular esté disponible en el programa de cursos en línea del Distrito
 2. La escuela del estudiante podrá facilitar el transporte de asignaciones, pruebas, etc. al estudiante en el DAEP
 3. Se podría requerir que el estudiante hiciera tareas adicionales y/o diferentes para obtener puntos de crédito avanzado en estos cursos
- e. El Distrito hará lo posible para apoyar a los estudiantes para que continúen en los cursos que cumplen los requisitos de graduación y con las opciones de áreas de especialidad
- f. Mientras esté asignado a un DAEP, se prohíbe al estudiante estar en toda propiedad escolar del Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks o asistir a cualquier actividad escolar patrocinada o relacionada con la escuela, en, o fuera de la propiedad escolar. (Estas actividades incluyen, entre otras a bailes escolares, clases particulares, fiesta de promoción, eventos deportivos, etc.). *EXCEPCIÓN: Se tendrán consideraciones individuales para asistir a la escuela de verano*
- g. Dentro de un plazo de dos (2) días hábiles después de tomar la decisión de colocar a un estudiante en un DAEP, el Distrito enviará una copia de la orden al oficial autorizado del tribunal de menores con información en el Artículo 52.04 del Código Familiar de Texas
- h. Al estudiante colocado en un DAEP se le proporcionará una revisión de su estado, inclusive una revisión de su estado académico, emitida por el director de la escuela alternativa, en intervalos que no excedan a los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, la revisión incluirá el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de los requisitos para graduarse de secundaria y establecerá un plan de graduación específico para el estudiante. En la revisión, el estudiante, el padre, la madre o el tutor legal podrán presentar también razones o información que apoyen el regreso del estudiante a su escuela de origen
- i. Si durante el plazo de la colocación en un DAEP, un estudiante está implicado en mala conducta por la cual se exige o se permite la remoción, podrán ocurrir procedimientos y consecuencias adicionales
- j. Si un estudiante se inscribe en el distrito después de haber sido colocado en un DAEP por otro distrito, por inscripción abierta en una escuela *chárter*, el distrito podrá continuar la colocación del estudiante en un DAEP. Si el distrito anterior estaba fuera del estado, el distrito podrá continuar la colocación en un DAEP si los motivos de colocación del distrito fuera del estado son motivos para colocación en este distrito también. La colocación no deberá exceder un año de duración a menos que el distrito determine que el estudiante es una amenaza a otras personas o que la colocación continua es lo mejor para el estudiante
- k. Los estudiantes asignados a un DAEP deben completar los días requeridos en el DAEP antes de regresar a su escuela original. A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencias del DAEP no contarán para satisfacer el

- número total de días requeridos en la orden de colocación del estudiante en el DAEP
- l. El personal del plantel proporcionará servicios de transición a todo estudiante que regrese a su salón de clases regular de un programa alternativo de educación, incluyendo a un DAEP.
 - m. Si la colocación llega a su fin durante las últimas dos semanas de un semestre, el estudiante tendrá la opción de permanecer en el DAEP durante esas dos semanas para presentar los exámenes semestrales
 - n. Un Plan de Transición personalizado desde el programa de educación alternativa al salón de clase regular incluirá las recomendaciones para la mejor colocación educativa posible del estudiante al ir avanzando hacia sus metas académicas o profesionales.

2. Colocación en DAEP por delitos fuera del plantel con notificación del Artículo 15.27 (g):

- a. Al recibir notificación según el Artículo 15.27 (g) del Código de Procedimiento Criminal de Texas, la administración escolar programará una reunión con los padres o con el tutor legal del estudiante dentro de un plazo de tres días después de recibir la notificación de la oficina o del oficial designado por los tribunales.
- b. Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres o tutor legal del estudiante, la administración escolar podrá continuar con la colocación del estudiante en el DAEP si hubiera razón para creer que la presencia del estudiante en la clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.
- c. Los padres o el estudiante podrán apelar la decisión de la administración escolar a la Oficina de Servicios Estudiantiles si la colocación se extendiese más allá del próximo período de calificaciones.
- d. Los padres o el estudiante podrán apelar la decisión de la Oficina de Servicios Estudiantiles a la Junta Directiva.
- e. La Junta Directiva revisará, en su siguiente reunión ordinaria, la notificación provista en el Artículo 15.27 (g) del Código de Procedimiento Criminal y recibirá información de parte del estudiante, los padres o el tutor legal del estudiante y la administración y luego apoyará, enmendará o rechazará la decisión de la administración del distrito.
- f. La Junta Directiva levantará un acta del proceso y, si confirma la decisión de la administración de continuar con la colocación, informará a los padres o al tutor legal del estudiante acerca de su derecho a apelar la decisión de la Junta al Comisionado de Educación según provisiones en los Artículos 7.057 (b), (c), (d) y (f) de la Ley de Educación de Texas.
- g. El estudiante no podrá regresar a la clase regular si hubiese algún nivel de apelación pendiente.

Nota: Los procedimientos que siguen a continuación se aplican solamente a circunstancias descritas en la Sección B de esta página del Código de Conducta del Estudiante.

El Código de Procedimiento Criminal de Texas, Artículo 15.27 (g) exige que el abogado fiscal notifique a las autoridades del distrito escolar si:

- a. el caso no se llevará a juicio; o
- b. el caso fue declarado sin derecho a nuevo juicio debido a un fallo por el tribunal o por el jurado en favor del estudiante.

3. Colocaciones en un DAEP que NO sobrepasen el siguiente período de calificaciones:

La Junta ha designado al Director, Director Adjunto y Subdirector de la escuela para asignar toda colocación en un DAEP, en suspensión, en DMC y todos los otros niveles disciplinarios del plantel. Según lo estipulado en otras partes de este Código, al estudiante no se le concederá una audiencia de Nivel II con la Oficina de Servicios Estudiantiles sobre las consecuencias disciplinarias excepto cuando la colocación en un DAEP se extienda más allá del próximo

período de calificaciones o cuando el estudiante sea expulsado. El director notificará al estudiante el motivo y las consecuencias y le dará la oportunidad de presentar su versión del incidente. El estudiante tendrá la oportunidad de apelar la decisión del administrador que presenta la recomendación al director o a la persona designada. **La decisión del director de la escuela es final y no se podrá apelar.**

4. Colocaciones en un DAEP que sobrepasen el siguiente período de calificaciones:

- a. Si el plazo de la colocación recomendado por el administrador de la escuela se extiende más allá de los 60 días calendario o del final del siguiente período de calificaciones, los padres o tutores legales del estudiante tendrán derecho a una audiencia de apelación de Nivel II para revisar la decisión. También tendrán derecho a una notificación y a la oportunidad de intervenir en una reunión en la Oficina de Servicios Estudiantiles.
- b. El distrito no pospondrá las consecuencias disciplinarias. El estudiante será asignado al DAEP mientras esté pendiente la apelación.
- c. El administrador de la escuela les informará por escrito sus derechos de apelación y describirá los procedimientos para programar la apelación. Los padres o tutores legales podrán renunciar al derecho de apelación.
- d. Los procedimientos para una apelación en la Oficina de Servicios Estudiantiles se llevarán a cabo de la siguiente manera:
 - 1) Los padres se comunicarán con la Oficina de Servicios Estudiantiles llamando al (281) 897-3879 o al (281) 897-4147 para fijar una audiencia de apelación dentro de un plazo de tres (3) días hábiles después de la decisión de colocar al estudiante en un DAEP.
 - 2) Los padres recibirán una notificación de la audiencia (fecha, hora y lugar).
 - 3) Por lo general, la audiencia será conducida por el funcionario designado para la misma y ante un panel examinador de disciplina.
 - 4) Esta audiencia se lleva a cabo como un proceso informal y por lo tanto no se aplica el reglamento de pruebas del tribunal. Adicionalmente, a pesar de que cada una de las partes podrá presentar testigos para su propia presentación, ninguna de las partes podrá hacer preguntas a los testigos de la contraparte.
 - 5) Después de la presentación de la administración de la escuela y del estudiante o representante del estudiante, el panel determinará si mantendrá, enmendará o rescindirá la recomendación de la escuela. La decisión se comunicará por escrito a los padres o los tutores legales del estudiante.
 - 6) La decisión del oficial de la audiencia y del panel examinador es final e inapelable.

5. Colocaciones en un DAEP que sobrepasen el final del año escolar:

- a. Antes de colocar a un estudiante en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario que se extienda más allá del final del año escolar, el administrador de la escuela deberá determinar que:
 - 1) la presencia del estudiante en el desarrollo normal de la clase o de la escuela de residencia presenta un peligro de daño físico para el estudiante y otros individuos, o
 - 2) el estudiante ha tomado parte en mal comportamiento grave o continua que viola las normas de conducta de estudiantes comunicadas previamente por el Distrito.
- b. El estudiante podrá apelar la remoción que se extienda más allá del final del año. Ver 4(b) arriba.

Procedimientos generales para la expulsión

En casos de infracciones de Nivel V, el administrador de la escuela informará por escrito al estudiante, los padres o el tutor legal las acusaciones y la recomendación de expulsión. La decisión de expulsión no se ejecutará hasta haber celebrado una audiencia completa, a menos que el estudiante y sus padres o tutores legales renuncien por escrito al derecho a dicha audiencia. El distrito escolar deberá ser responsable de proveer un programa educativo inmediato a los estudiantes que estén involucrados en comportamientos que resulten en expulsión, pero que no sean elegibles para una colocación obligatoria en el JJAEP de Harris County.

1. Audiencias de expulsión

- a. La audiencia se celebrará tan pronto como sea prácticamente posible después de notificar a los padres o al tutor legal del estudiante acerca de la expulsión propuesta.
- b. El estudiante recibirá notificación de los cargos por la supuesta mala conducta y las sanciones propuestas con una antelación razonable para prepararse. La notificación se hará por escrito e informará la naturaleza de la evidencia.
- c. El distrito no pospondrá las consecuencias disciplinarias. El estudiante tendrá derecho a una audiencia completa e imparcial ante autoridades competentes correspondientes.
- d. El estudiante tendrá derecho a tener una audiencia imparcial ante un foro competente.
- e. El estudiante tendrá derecho a ser representado por los padres o el tutor legal u otro adulto que lo pueda orientar y que no sea un empleado del distrito escolar.
- f. El estudiante tendrá la oportunidad de testificar y presentar evidencia y testigos en su defensa.
- g. El estudiante tendrá la oportunidad de examinar la evidencia presentada por la administración de la escuela.
- h. En la presentación del caso, no se aplicarán las reglas de tribunal, pero toda evidencia y testimonio tendrán que ser pertinentes al proceso. Se realizará una grabación del audio de la audiencia.
- i. Si el distrito escolar hace un esfuerzo de buena fe para informar al estudiante, a los padres o al tutor legal la hora y el lugar de la audiencia, el distrito podrá celebrar la audiencia sin que estén presentes el estudiante, los padres o el tutor legal u otro adulto representando al estudiante.

2. Otras acciones a nivel de la Junta Directiva y a otros niveles superiores:

- a. Si el estudiante o los padres desean apelar la decisión de la Oficina de Servicios Estudiantiles, los padres tendrán que presentar una petición por escrito al Superintendente de Escuelas dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de haber recibido la decisión de expulsar por parte del oficial de la audiencia. La Junta Directiva oír la apelación.
- b. El estudiante será asignado al JJAEP mientras esté pendiente la apelación a la Junta.
- c. La apelación se basará en la grabación de la audiencia anterior. El archivo incluirá una grabación de la audiencia, la documentación presentada en la audiencia y la correspondencia relacionada con la audiencia. No se admitirán evidencias o testimonios adicionales a nivel de la Junta Directiva.
- d. La apelación de la decisión de expulsión tomada por el oficial de la audiencia será incluida en la agenda para la próxima reunión regularmente programada de la Junta Directiva.
- e. La audiencia con la Junta Directiva se realizará en sesión cerrada. Se dará un plazo de diez (10) minutos al estudiante, a los padres o al tutor legal para hacer una presentación oral basada en los archivos de la audiencia anterior para corroborar su posición.
- f. Se dará un plazo de diez (10) minutos al personal del distrito/plantel para corroborar su posición.

- g. La decisión de la Junta Directiva de mantener, enmendar, rechazar o rescindir la recomendación de expulsión del administrador se enviará por escrito a los padres o al tutor legal del estudiante.
- h. La decisión de la Junta Directiva de expulsar a un estudiante se podrá apelar ante los tribunales del Distrito del Condado Harris.

3. Audiencia de expulsión a nivel de DAEP y Proceso de apelación

- a. Se podrá expulsar a un estudiante por comportamiento ilegal grave mientras esté en un DAEP.
- b. El director del DAEP recomienda la expulsión de estudiantes que estén implicados en comportamientos ilegales graves mientras están en un DAEP.
- c. Si el estudiante o los padres desean apelar la decisión del director, la petición se deberá presentar por escrito a la Oficina del Superintendente Asistente de Servicios Estudiantiles dentro de un plazo de tres (3) días de recibida la notificación de la decisión de expulsar tomada por el director.
- d. A menos que haya de por medio circunstancias atenuantes, se programará una audiencia ante el oficial de la audiencia designado por el distrito y un panel examinador de disciplina dentro de un tiempo razonable después de recibir la solicitud de apelación. La apelación se basará en la grabación de la audiencia anterior hecha en la escuela.
- e. La audiencia seguirá los procedimientos generales detallados en la Sección 1.
- f. La apelación de la decisión de la Oficina de Servicios Estudiantiles se hará a la Junta Directiva y seguirá el proceso detallado en la Sección 2.

4. Información adicional de expulsión

La ley federal ordena que un estudiante expulsado por infracción con armas de fuego tiene que ser expulsado de su escuela regular por un período de por lo menos un (1) año. El superintendente, usando su juicio y su discreción profesional, podrá modificar la duración de la expulsión.

Si el estudiante tiene menos de diez (10) años de edad a la fecha de la expulsión y está actualmente en un DAEP, el Distrito **deberá** proporcionarle servicios educativos.

Los estudiantes menores de 6 años de edad no serán colocados en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario a menos que el estudiante cometa una ofensa federal con un arma de fuego. Si un estudiante se va del Distrito antes de que se haya presentado una orden de expulsión, el director o la junta, según corresponda, podrá completar los procedimientos y presentar una orden. Si no se presenta una orden, el próximo distrito en que el estudiante se inscriba podrá completar los procedimientos y presentar una orden.

Si durante el plazo de la expulsión, un estudiante está implicado en conducta adicional para la que se exige o se permite la expulsión, se podrán conducir procedimientos adicionales con respecto a esa conducta y, el director, la junta o su persona nombrada, según corresponda, podrá presentar una orden adicional de expulsión.

El personal del plantel proporcionará servicios de transición a todo estudiante que regrese a su salón de clases regular de un programa alternativo de educación, incluyendo a un DAEP.

Notas:

- Programa Educativo Alternativo de Justicia del Tribunal de Menores (JJAEP) para estudiantes expulsados de 10 años de edad o mayores; 45 días de asistencia satisfactoria a un año calendario. Se provee transporte.

- Si el final de la colocación ocurre durante las dos últimas semanas de un semestre, el estudiante tendrá la opción de permanecer en JJAEP durante esas semanas para rendir los exámenes semestrales.
- Las colocaciones se asignarán por la cantidad de tiempo designada o por un año calendario, lo que suceda antes.
- Una segunda colocación en un JJAEP en el mismo año escolar tendrá como resultado una colocación de un (1) año calendario.
- Las infracciones de Nivel V que ocurran mientras esté asignado en un DAEP tendrán como resultado la expulsión y la colocación obligatoria del estudiante en un JJAEP por un (1) año calendario.

Estudiantes que buscan la admisión o volver a inscribirse

Por lo general, cuando un estudiante se inscribe en Cypress-Fairbanks ISD, el Distrito se adhiere a la colocación o recomendación de colocación del distrito anterior inscribiendo al estudiante en el Programa Educativo Alternativo Disciplinario por el término de colocación recomendado. Si un estudiante se inscribe antes de que otro distrito presente la recomendación para la colocación o la orden de expulsión, el Distrito se reserva el derecho de culminar los procedimientos y presentar una orden de remoción.

En algunos casos, el estudiante que se inscribe está terminando una colocación más restrictiva como lo es la de un campamento de entrenamiento básico o de una instalación de la Comisión Juvenil de Texas. Para que tal estudiante tenga una transición satisfactoria, el Distrito podrá utilizar una colocación provisoria en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario antes de inscribir al estudiante en su escuela de residencia.

Cuando Cypress-Fairbanks ISD recomienda a un estudiante para un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (SOS, ALC, SAC) o lo expulsa a un JJAEP y el estudiante se va del distrito antes de terminar la asignación disciplinaria, la administración de la escuela, con aprobación de la administración del distrito, se reservará el derecho de volver a asignar al estudiante a un Programa Educativo Alternativo Disciplinario si el estudiante volviera a inscribirse en el distrito. Si un estudiante se va del distrito antes de presentar una orden para la colocación en un DAEP, el director podrá completar los procedimientos y podrá presentar una orden. La asignación de reintegro se determinará basada en la fecha en que el estudiante salió del Distrito, la razón para la colocación, los factores enumerados en la página CC-7, la colocación provisoria y el progreso del estudiante y toda intervención documentada.

PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

Colocación de emergencia o expulsión

La Ley de Educación de Texas permite al Director, o a su persona designada, ordenar la colocación inmediata de un estudiante en un DAEP si el comportamiento del estudiante es tan ingobernable, perjudicial o abusivo que interfiere con:

1. la habilidad del maestro de comunicarse eficazmente;
2. el aprendizaje de los compañeros del estudiante; o
3. el funcionamiento de la escuela o la actividad patrocinada por la escuela.

En el momento de la colocación de emergencia o de la expulsión, se notificará oralmente al estudiante las razones de la acción. Dentro de un plazo de diez (10) días después de la acción, se notificará por escrito al padre o al tutor legal del estudiante los derechos del estudiante de tener una conferencia o una audiencia como las descritas en las secciones sobre el Programa Educativo Alternativo Disciplinario o la expulsión.

Disciplina de estudiantes de Educación Especial bajo la Ley de Mejoras en la Educación de Personas con Necesidades Especiales (IDEIA)

Los estudiantes con discapacidades, que reciben servicios bajo IDEIA, serán disciplinados de acuerdo con las leyes estatales y federales, las Reglas del Comisionado para la Educación Especial, el Código de Conducta del Estudiante y el Programa de Educación Individual (IEP) del estudiante, de la manera existente en el momento de la disciplina.

Los estudiantes con discapacidades podrán estar sujetos a una serie de remociones por razones disciplinarias de hasta diez (10) días, siempre y cuando no constituya un cambio de colocación para el estudiante y que las consecuencias disciplinarias sean aquellas aplicadas a estudiantes sin discapacidades. Si el patrón de comportamiento no constituye un cambio de colocación, se deberá conducir una Revisión de la Determinación de la Manifestación (MDR, por sus siglas en inglés).

Después del 10.º día de remoción, los miembros del Comité IEP deberán reunirse para revisar el comportamiento (o comportamientos), el IEP (Plan Educativo Individual) y/o el BIP (Plan de Mejoramiento del Comportamiento) y revisar la programación. Si uno de los miembros del comité piensa que debe hacerse alguna modificación, el comité del IEP deberá llevar a cabo una reunión para garantizar que el estudiante reciba los servicios de educación especial adecuados.

Para remociones subsiguientes de corto plazo después de 10 días, que no constituyan un cambio de colocación, según lo determinado por los miembros relevantes del Comité IEP, el miembro del personal administrativo deberá consultar con uno de los maestros del estudiante para determinar qué servicios serán necesarios para que el estudiante continúe recibiendo FAPE durante el período de remoción. Los servicios deberán ser provistos para esta y para toda remoción subsiguiente con el fin de que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general, en otro entorno, y siga progresando hacia el logro de las metas y los objetivos establecidos en su IEP. Si uno o más miembros del comité IEP del estudiante piensan que debe hacerse alguna modificación, se deberá llevar a cabo una reunión del Comité IEP después de la remoción para garantizar que el estudiante esté recibiendo los servicios de educación especial adecuados.

Para remociones subsiguientes de corto plazo después de 10 días, que sí constituyan un cambio de colocación, se llevará a cabo una reunión del Comité IEP y se conducirá una MDR. Además, el Comité IEP desarrollará o revisará el IEP, la revisión del comportamiento funcional (FBA, por sus siglas en inglés) y el BIP y su implementación para determinar si es necesario hacer modificaciones o adiciones. Basado en el resultado de la MDR, el estudiante cumplirá con la remoción a corto plazo o permanecerá en los servicios.

Para remociones de más de diez (10) días consecutivos, se celebrará una reunión del Comité IEP para revisar el comportamiento (o comportamientos), conducir una MDR, revisar/conducir una FBA, revisar/developar un BIP y revisar la programación y las metas del IEP. El Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) del Distrito proveerá el apoyo y los servicios necesarios para que el estudiante tenga acceso al plan de estudios de educación general y progrese hacia el cumplimiento de sus metas del IEP.

Los estudiantes con discapacidades que reciban servicios de educación especial no podrán ser colocados en programas educativos alternativos disciplinarios solo porque no cumplan con los requisitos para la colocación educativa alternativa bajo la Ley de Educación de Texas Artículo 37.006 (a) o 37.007 (a). De conformidad con el Código de Educación, el estudiante que reciba servicios de educación especial no podrá ser disciplinado por comportamientos que cumplen con la definición de acoso escolar, acoso cibernético, hostigamiento o por hacer listas de víctimas potenciales hasta que el comité de ARD haya conducido una reunión para revisar el comportamiento.

Disciplina de estudiantes bajo el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación

Los estudiantes con discapacidades que reciben servicios bajo el Artículo 504 serán disciplinados de acuerdo con las leyes federales y estatales. El Plan de Manejo del Comportamiento y el Código de Conducta del Estudiante se aplican a todos los estudiantes, incluso a los estudiantes bajo el Artículo 504. Estos estudiantes estarán sujetos a una serie de remociones por razones disciplinarias por hasta diez (10) días escolares por diferentes actos de mala conducta. Siempre y cuando que las remociones no constituyan cambios de colocación, y que las consecuencias disciplinarias sean las aplicadas a estudiantes sin discapacidades, el Comité del Artículo 504 tendrá que determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad. Un estudiante bajo el Artículo 504 no será removido por razones disciplinarias por más de diez (10) días escolares consecutivos o expulsado a menos que el Distrito determine primero que el mal comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Esto podrá ser determinado por el mismo grupo de personas que toma las decisiones de colocación. El grupo deberá tener acceso a la información de evaluación que sea lo suficientemente reciente para permitirle una comprensión del comportamiento actual del estudiante. Como mínimo, el grupo incluirá a personas que conozcan al estudiante y el significado de los datos de la evaluación. Conforme al Código de Educación, el estudiante que recibe servicios de educación especial podría no ser disciplinado por comportamientos que cumplen con la definición de acoso escolar, acoso cibernético o elaboración de listas de víctimas potenciales, hasta que se realice una reunión del comité de ARD para revisar dichos comportamientos.

Departamento de Policía de Cypress-Fairbanks ISD

El Departamento de Policía de Cypress-Fairbanks ISD es una agencia de orden público que ofrece un servicio completo las 24 horas del día, dotado tanto de oficiales de la fuerza pública certificados por TCOLE, como por personal de apoyo civil. Se dedican a mantener la seguridad y el bienestar de los estudiantes, la facultad, miembros del personal y los visitantes lo cual incluye la protección de la vida y de los activos y propiedades del distrito.

La jurisdicción primaria del Departamento de Policía de Cypress-Fairbanks ISD incluye a todo el territorio geográfico dentro de los límites contiguos del distrito, así como también cualquier propiedad fuera del distrito que sea de propiedad, esté en alquiler o, de otra manera, bajo el control de la Junta Directiva.

Los policías del distrito tienen todos los poderes, privilegios e inmunidades de los oficiales de orden público de Texas, tanto cuando están de turno o fuera de turno. Las responsabilidades primarias de los oficiales de policía del Distrito, según guiadas por artículos relevantes del Código de Procedimiento Penal de Texas y el Código de Educación de Texas, son:

1. Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona que participe en el proceso educativo dentro de la jurisdicción del Distrito y proteger la propiedad, verdadera y personal, del Distrito.
2. Ayudar con la aplicación de las normas del Distrito en propiedad del Distrito, en zonas escolares, en paradas de autobuses o en funciones del Distrito.
3. Investigar infracciones de las normas, reglas y reglamentos del Distrito según solicitado por el feje de policía o el Superintendente y participar en audiencias administrativas referentes a las presuntas infracciones.
4. Hacer cumplir todas las leyes, incluyendo las ordenanzas municipales, ordenanzas del condado y leyes estatales e investigar las infracciones de la ley, como corresponda.
5. Arrestar sospechosos de acuerdo con los estándares constitucionales y estatutarias estatales y federales que gobiernan a los arrestos, incluyendo los arrestos sin una orden, por ofensas que

ocurran en presencia del oficial de policía o bajo las otras reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal de Texas.

6. Coordinar y cooperar con oficiales comisionados de todas las agencias del orden público para hacer cumplir esta norma como corresponda.
7. Llevar a cabo todas las responsabilidades según indicadas por el jefe de policía o el Superintendente.

Los policías del distrito no participan en asuntos de rutina o administrativos relacionados con los estudiantes, tales como la disciplina de los estudiantes o la supervisión de estudiantes no relacionadas a una responsabilidad de aplicación de la ley. Sin embargo, como empleados del Distrito, los policías del Distrito podrían tener contacto informal con los estudiantes no relacionado con las responsabilidades de aplicación de la ley, responsabilidades asignadas a los policías o el comportamiento estudiantil.

A las personas detenidas por la Policía de CFISD bajo cargos criminales, inclusive jóvenes de 10 a 16 años, se les tomarán las huellas digitales y una fotografía antes de ser entregados a sus padres o ser transportados a una institución de confinamiento.

Cooperación con las agencias encargadas de imponer el cumplimiento de la ley

Relacionada con la escuela

Con el propósito de mantener un ambiente seguro y ordenado, el personal escolar tiene la autoridad y la responsabilidad de interrogar a los estudiantes respecto a su conducta y la conducta de otros.

Los miembros del personal administrativo tienen la responsabilidad y la autoridad para determinar cuándo se necesita la asistencia del Departamento de Policía de CFISD Dentro de su respectiva jurisdicción.

Se podría convocar al Departamento de Policía de CFISD para mantener o restablecer el orden en la escuela o en actividades escolares o para realizar investigaciones de presunta conducta delictiva en los establecimientos escolares o en actividades patrocinadas por la escuela. Los oficiales poseen aparatos de grabación y podrían grabar las conversaciones con los estudiantes.

No relacionada con la escuela

El personal escolar y del Distrito cooperará de forma razonable con las agencias encargadas de imponer el cumplimiento de la ley externas (no agentes de policía de CFISD) y/u otras autoridades legales que actúen en conjunción con una citación, una orden del tribunal, una orden judicial o una directiva válida para detener a la persona o que hayan indicado la intención de detener al estudiante y removerlo de la escuela para conducir una investigación referente a un asunto no relacionado con el escuela bajo el Artículo 52.01 del Código Familiar de Texas. Sin embargo, en ausencia de una de estas provisiones, un agente de policía o funcionario externo puede interrogar a un estudiante en la escuela solo bajo las siguientes circunstancias:

1. El Director u otro miembro del personal administrativo ha visto y verificado la identidad del agente de policía u otra autoridad y ha solicitado y recibido una explicación referente a la necesidad de interrogar al estudiante durante el horario escolar.
2. A menos que el agente de policía u otra autoridad ponga una objeción que el Director u otro miembro del personal administrativo considere válida, el administrador hará todo esfuerzo razonable para contactar al/lo(s) padre(s) y obtener permiso de los padres para llevar a cargo la interrogación.
3. Se hará todo lo posible para que el interrogatorio se realice fuera de la vista de otros estudiantes y en presencia de un miembro del personal administrativo de la escuela.

Arrestos de estudiantes en las escuelas

Si un estudiante va a ser arrestado o detenido en la escuela por oficiales de policía, el Director u otro miembro apropiado del personal administrativo deberán confirmar la identidad y autoridad del oficial. Después de dicha confirmación, el Director del plantel entregará al estudiante bajo la custodia del oficial. Inmediatamente, el director hará todo esfuerzo razonable para notificar a los padres del estudiante y al personal administrativo apropiado del Distrito. El Director del plantel emitirá un informe por escrito de lo ocurrido.

Citaciones a estudiantes

Además de las medidas disciplinarias adoptadas por la escuela, los estudiantes también podrían recibir citaciones y/o tener denuncias de carácter penal en su contra de parte del Departamento de Policía de CFISD, en concordancia con las leyes estatales. No comparecer ante el juez podría tener como resultado que el Departamento de Seguridad Pública de Texas le marque la solicitud de licencia de conductor, lo cual impedirá que se le expida la licencia de conductor cuando presente su solicitud o que el tribunal emita una orden de detención.

La citación de estudiantes por el Departamento de Policía de CFISD u otros cargos en contra presentados por medio de la Oficina del Fiscal del Distrito del Condado Harris podría no ocurrir en la fecha de la ofensa. Esto podría incluir, pero no estaría limitado a, las siguientes razones: una investigación en curso, recopilación de declaraciones, días feriados programados, enfermedad o ausencia del oficial, ausencia o enfermedad del estudiante (o estudiantes) involucrado o la presentación de pruebas a la Oficina del Fiscal del Distrito.

Los cargos por delitos menores pueden presentarse por un período de hasta dos años después de ocurrida la ofensa. Los delitos mayores pueden presentarse después del período de dos años, dependiendo de la naturaleza de la ofensa.

Informes al Departamento de Policía de CFISD

Conforme al Código de Educación de Texas, Artículo 37.015 se exigirá que los Directores de las escuelas reporten al Departamento de Policía de CFISD las ofensas enumeradas a continuación:

- Conducta que pueda constituir una ofensa bajo el Artículo 508.149, Código Penal
- Conducta con consecuencias mortales bajo el Artículo 22.05, Código Penal
- Amenaza terrorista bajo el Artículo 22.07, Código Penal
- Uso, entrega o posesión de sustancias controladas, objetos relacionados con el consumo de drogas o marihuana bajo el Capítulo 481, Código de Salud y Seguridad
- Posesión de toda arma de fuego o aparato descrito bajo los Artículos 46.01 (1) (14) o 46.01 (16) del Código Penal de Texas
- Conducta que pueda constituir una ofensa criminal bajo el Artículo 71.02, Código Penal
- Conducta que pueda constituir una ofensa criminal por la cual se podría expulsar al estudiante bajo el Artículo 37.007 (a), (d) o (e) de Código Penal de Texas
 - Estar implicado en conducta que contiene los elementos de la ofensa de poseer ilegalmente armas de fuego bajo el Artículo 46.02, Código Penal, o elementos de una ofensa relacionada con armas prohibidas bajo el Artículo 46.05, Código Penal
 - Agresión con agravantes, agresión sexual con agravantes o agresión sexual
 - Incendio provocado
 - Asesinato, asesinato con pena capital, intento criminal de cometer un asesinato o asesinato capital
 - Indecencia con un menor
 - Secuestro con agravantes

- Robo con agravantes
- Homicidio sin premeditación
- Homicidio con negligencia criminal
- Ofensa bajo (a) mencionada anteriormente contra un voluntario o empleado en represalia
- Ofensa federal con arma de fuego

Intervención judicial

A más tardar el segundo día hábil después de la fecha que se celebra una audiencia en la que el estudiante se expulsa o se coloca en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario, la Junta Directiva de un distrito escolar o la persona designada entregará al funcionario autorizado del Tribunal de Menores del Condado Harris una copia de la orden colocando a un estudiante en un Programa Educativo Alternativo Disciplinario bajo el Código de Educación de Texas, Artículo 37.006, o expulsándolo bajo el Código de Educación de Texas, Artículo 37.007, junto con toda información requerida por el Artículo 52.04 del Código Familiar de Texas. Hasta donde lo permite la ley o el acta de entendimiento, un estudiante expulsado asistirá inmediatamente al programa educativo a partir de la fecha de la expulsión. Si se expulsa al estudiante por mal comportamiento grave mientras está en un DAEP, el Distrito enviará al estudiante al oficial autorizado del Tribunal de Menores para el procesamiento correspondiente bajo el Título 3 del Código Familiar de Texas.

Registros realizados por las autoridades

- a. Funcionarios del distrito conducirán registros de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos, de acuerdo con las leyes estatales y federales y las normas del distrito. Los registros de estudiantes deberán conducirse de forma razonable y no discriminatoria. Para más información acerca de las investigaciones y los registros, remítase a las normas del distrito FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL).
- b. Los estudiantes están exentos de registros y decomisos irrazonables por parte de funcionarios escolares. Los funcionarios escolares podrán registrar la ropa exterior y los bolsillos o la propiedad de un estudiante estableciendo causa razonable o con el consentimiento voluntario del estudiante. El funcionario podrá pedir que el estudiante saque/muestre todo objeto guardado o escondido en la ropa.
- c. El registro de un estudiante o de su vehículo se realizará solamente si existe una sospecha particular para creer que el estudiante esté en posesión de contrabando (armas, drogas, etc.).
- d. Los lugares como los casilleros, que son propiedad del distrito y que están conjuntamente controlados por el distrito, podrían registrarse si hubiera una causa razonable para creer que dentro de los mismos hubiera contrabando.
- e. Si el registro está a cargo de autoridades externas, deberá realizarse más bien bajo las normas de la ley criminal que bajo las provisiones de este reglamento.
- f. El personal escolar no usará restricción física para realizar los registros. Si un estudiante se niega a cooperar, donde haya causa razonable, se notificará a sus padres y el estudiante quedará sujeto a las sanciones disciplinarias y/o a la posible acción legal.
- g. Si un estudiante abandona la escena de un registro sin permiso, el estudiante quedará sujeto a las sanciones disciplinarias y/o a la acción legal. Además, el estudiante deberá ser responsable de los reembolsos o restituciones pertinentes.
- h. El Director hará inmediatamente los esfuerzos razonables para avisar a los padres del estudiante que se realizó un registro.
- i. Los vehículos pueden ser registrados por drogas o armas.

Uso de cámaras de seguridad

El Distrito utiliza cámaras de seguridad y grabadoras de audio y de video en las escuelas y en otras instalaciones del Distrito. Éstas podrían estar ubicadas en áreas de instrucción y en otras áreas tales como cafeterías, pasillos, entradas, estacionamientos y zonas designadas por ley. La información provista en las cintas de video se usará, según se necesite, para ayudar a mantener un ambiente seguro y ordenado. El Distrito también coloca al azar cámaras de video en los autobuses escolares para grabar la conducta de los estudiantes. El Distrito podría mirar las grabaciones para ayudar en la investigación de la mala conducta del estudiante y las infracciones al Código de Conducta.

- En las escuelas hay cámaras de seguridad, sistemas de alarmas de robos y sistemas de alarmas de incendio monitoreadas continuamente por el Departamento de Policía de CFISD.
- Las entradas al plantel se limitan después del comienzo de cada día escolar.
- Las cámaras de seguridad están ubicadas en todas las instalaciones de CFISD e instaladas en varios autobuses escolares de CFISD. Las grabaciones en los videos de las cámaras de seguridad en las instalaciones las crea y las mantiene el Departamento de Policía de CFISD. El Departamento de Transporte mantiene video digital de los autobuses.
- Los videos de seguridad están disponibles solamente a los miembros del personal administrativo del distrito por 15 días después de la fecha del incidente. A menos que el video se convierta en archivo educativo, los videos de los autobuses o los planteles pueden ser vistos solamente por miembros del personal administrativo del Distrito.

Uso de perros amaestrados (Uso de unidades caninas K-9)

Con el interés de tratar de forma proactiva la creciente amenaza de las drogas y otros ítems ilegales en las escuelas y de mantener un ambiente escolar seguro y propicio para la educación, el distrito usará unidades caninas (K9) certificadas expresamente para detectar contrabando oculto como drogas, explosivos y armas de fuego en la propiedad escolar. Los adiestradores de las unidades caninas (K-9) del Departamento de Policía de CFISD usarán perros especialmente certificados y entrenados para detectar sustancias ilícitas tales como drogas, armas de fuego y explosivos. Las visitas a las escuelas se llevarán a cabo al azar y sin previo aviso. Los perros se usarán para rastrear con el olfato las aulas, los casilleros y los vehículos estacionados en la propiedad escolar y en otras áreas comunes por todo el plantel, incluyendo las cafeterías, los espacios abiertos como vestíbulos, áreas de espera, pasillos, auditorios y gimnasios.

Si uno de estos perros diera señales de alerta frente a un determinado casillero, vehículo o artículo en un área común, éstos podrían registrarse. Si el perro da señales de alerta frente a un vehículo, se pedirá al estudiante que abra las puertas y el baúl del vehículo para hacer una inspección interna. Si el estudiante se niega a dar consentimiento, el departamento de policía entrará al vehículo para conducir un registro de causa probable.

Notas:

- a. Los casilleros están bajo la jurisdicción del Distrito, lo cual mantiene su propiedad, y están sujetos a registros en cualquier momento. El estudiante no puede tener expectativas o derecho de privacidad en el casillero en ningún momento. Los estudiantes serán responsables de todo lo que se encuentre en su casillero.
- b. Todos los vehículos estacionados en propiedad escolar están sujetos a rastreos por olfato en cualquier momento. Los estudiantes serán responsables de todo lo que se encuentre en su vehículo.
- c. Las aulas y otros espacios comunes están sujetos a rastreos por olfato en cualquier momento, una vez que se haya retirado a los estudiantes, y solo hayan quedado artículos personales, mochilas y carteras.

- d. Si se encontrara algún objeto o sustancia prohibida, el estudiante quedaría sujeto a la acción disciplinaria correspondiente, incluyendo la remoción, suspensión, expulsión y la acción legal de parte del Departamento de Policía de Cypress Fairbanks ISD.

Uso de detectores de metal

El Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks tiene un gran interés en:

- educar y formar a sus estudiantes en un ambiente propicio para el aprendizaje;
- mantener la disciplina en la clase, en la escuela y en las actividades escolares;
- proporcionar un ambiente seguro para sus estudiantes, empleados y patrocinadores;
- desalentar a los estudiantes a traer armas de fuego a la escuela y a todas las actividades relacionadas con la escuela.

El Distrito tiene conocimiento de incidentes con armas de fuego o contrabando ocurridos en propiedad escolar y en actividades relacionadas con la escuela. El Distrito está autorizado a usar detectores de metales para descubrir armas de fuego y otros contrabandos. Se notificará a los padres o al tutor legal del estudiante si se encuentra cualquier clase de artículo prohibido en la persona o en su posesión como resultado de un registro realizado de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante. Si se encontrase a un estudiante en posesión de artículos prohibidos, el Distrito tomará medidas disciplinarias basándose en el Código de Conducta del Estudiante.

Uso de restricción física

Todo empleado del Distrito podrá, dentro del alcance de su responsabilidad, usar restricción física con un estudiante, si el empleado razonablemente lo cree necesario, para:

- proteger de lesión física a una persona;
- obtener posesión de un arma de fuego u otros objetos peligrosos;
- proteger de daños graves a la propiedad;
- remover de un local específico a un estudiante que se niegue a un pedido legítimo de un empleado escolar, incluso removerlo de la clase u otra propiedad escolar, a fin de restaurar el orden o imponer las medidas disciplinarias; y
- controlar a un estudiante irracional.

El Artículo 37.0021 del Código de Educación no aplica a un agente del orden, durante el desempeño de sus responsabilidades para el mantenimiento del orden, excepto como provisto por el Código de Educación 37.0021(i). Las “Responsabilidades para el mantenimiento del orden público” son las actividades de un agente del orden relacionadas a la investigación y a la aplicación de las leyes penales estatales y otras responsabilidades autorizadas por el Código de Procedimiento Penal.

Además, el Artículo 37.0021 del Código de Educación no impide el confinamiento restrictivo y sin supervisión de un estudiante en una situación de emergencia en espera de la llegada del personal de aplicación de leyes si:

1. el estudiante posee un arma; y
2. el confinamiento es necesario para evitar que el estudiante cause daño físico a otro estudiante u otra persona.

GLOSARIO

Código:	El “Código de Conducta del Estudiante” del Distrito contiene las reglas, las directivas y los procedimientos relacionados con lo que se espera del estudiante, de su comportamiento y de su conducta.
DAEP:	Programa Educativo Alternativo Disciplinario (Ver lista de DAEP en CC-37)
ALC:	Centro Alternativo de Enseñanza
DMC:	Clase para el Manejo de la Disciplina
ISS:	Suspensión en la Escuela
JJAEP:	Programa Educativo Alternativo del Tribunal de Menores
SAC:	Centro Alternativo de Educación Secundaria
SOS:	Escuela de Oportunidad Especial
TEC:	Código de Educación de Texas

Abuso (*Abuse*): uso inapropiado o excesivo.

Acoso/Hostigamiento (*Harassment*):

1. toda conducta que corresponde a la definición establecida en las normas del distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL); o
2. toda conducta que amenaza causar daño o lesión física a otra persona, inclusive a un estudiante, empleado, miembro de la Junta Directiva o voluntario del Distrito, es sexualmente intimidante, causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, somete a otro estudiante al confinamiento físico o la restricción o maliciosa y sustancialmente causa daño a la salud física o emocional y la seguridad de otro estudiante, como definido en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación.
3. toda conducta punible como delito bajo el Código Penal 42.07, inclusive los siguientes tipos de conducta, si llevada a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a) iniciar una comunicación y en el curso de la comunicación hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta obscena como definido por la ley;
 - b) amenazar, de forma razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, para infligir daño físico a la persona o para cometer un crimen en contra de la persona, de un miembro de la familia o del hogar de la persona o de la propiedad de la persona;
 - c) transmitir, de forma razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe el reporte, un reporte falso, el cual, quien lo transmite sabe que es falso, en el que se informa de la muerte o daño físico grave;
 - d) enviar repetidas comunicaciones electrónicas, de forma razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro. (Código Penal, Sec. 42.07)

Acoso/Hostigamiento por Internet (*Online harassment*): Se define como el uso del nombre de una persona para crear una página web o para publicar uno o más mensajes en una red social sin el consentimiento de la otra persona, y con la intención de perjudicar, estafar, intimidar o amenazar a un tercero. Se define también como el envío de un mensaje electrónico, un mensaje instantáneo, un mensaje de texto u otra comunicación similar donde se haga referencia al nombre, dirección de dominio, número de teléfono u otra forma de información identificable perteneciente a un tercero sin el consentimiento del mismo, con la intención de causarle al destinatario de la comunicación una creencia razonable de que la otra persona autorizó o transmitió la comunicación y con la intención de perjudicar o estafar a un tercero.

Agresión (*Assault*): Se define en parte en la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal de Texas como intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente causar lesiones físicas a un tercero; Sección 22.01(a)(2) como intencionalmente o a sabiendas amenazar a un tercero con daño corporal inminente; y Sección 22.01(a)(3) como intencionalmente o a sabiendas causar contacto físico con un tercero que pueda considerarse como ofensivo o provocativo.

Amenaza terrorista (*Terroristic threat*): Se define en la Sección 22.07 del Código Penal de Texas como toda amenaza de violencia hacia una persona o propiedad con la intención de:

1. causar algún tipo de reacción de parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para tratar emergencias;
2. provocar que una persona sienta temor de peligro de lesión física inminente;
3. impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, habitación o lugar de reunión al cual tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de medio de transporte; u otro lugar público;
4. causar daño o interrumpir las comunicaciones públicas, el transporte público, el suministro de agua, gas o electricidad o de otros servicios públicos;
5. provocar que el público o un grupo sustancial de personas sienta temor de peligro de lesión física inminente; o
6. influenciar la conducta o las actividades de una sucursal o entidad del gobierno federal, el estado o toda subdivisión política estatal (incluso el Distrito).

Ametralladora (*Machine gun*): Es toda arma de fuego con capacidad para disparar automáticamente más de dos tiros, sin tener que recargarla manualmente, apretando el gatillo una sola vez.

Arma de cierre (*Zip gun*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un aparato o combinación de aparatos, no originalmente un arma de fuego, pero que ha sido adaptada para lanzar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o rayado usando la energía generada por una explosión o la quema de sustancias.

Arma de fuego (*Firearm*) es definida por la ley federal (18 USC Sección 921(a)) como:

1. Toda arma, inclusive las pistolas que se usan para iniciar las carreras (*starter gun*) que será, está diseñada o puede ser fácilmente convertida para lanzar un proyectil por medio de la acción de un explosivo;
2. La estructura o receptor de toda arma tal;
3. Todo silenciador de un arma de fuego o arma de fuego; o
4. Todo dispositivo destructivo, como cualquier explosivo, bomba incendiaria o bomba de gas tóxico o granada.

Tal término no incluye un arma de fuego antigua.

Arma de fuego de cañón corto (*Short-barrel firearm*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas de largo o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas de largo o toda arma de fuego hecha de un rifle o una escopeta que, según alterada, tiene un largo total de menos de 26 pulgadas.

Arma de fuego de mano (*Handgun*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como toda arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser disparada con una mano.

Arma explosiva (*Explosive weapon*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como toda bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina que está diseñada, hecha o adaptada con el

propósito de infligir lesiones físicas graves o la muerte; o de causar daños materiales considerables; o que tiene la intención principal de causar un ruido tan fuerte que infunda pánico o terror en la población.

Arma prohibida (*Prohibited Weapon*): Bajo la Sección 46.05(a) del Código Penal de Texas, un arma prohibida se define como:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE.UU., o de otra manera, no estén sujetos al requisito de registro, o a menos que el artículo esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los EE.UU.:
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Una ametralladora;
 - c. Un arma de fuego de cañón corto
2. Municiones perforadoras de blindaje
3. Dispensador de sustancias químicas
4. Arma de cierre
5. Dispositivo para desinflar llantas
6. Dispositivo explosivo improvisado
7. Silenciador de arma de fuego, a menos que esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los EE.UU. o, si de otra manera, el participante posee, fabrica, transporta, repara o vende el silenciador de arma de fuego en conformidad con las leyes federales.

Artículo 15.27(g) (*Article 15.27(g)*): Notificación oficial de parte de una agencia del orden público notificando al distrito escolar que un estudiante inscrito en el distrito ha sido arrestado por ciertos tipos de infracciones.

Bajo la influencia (*Under the influence*): Se define como no tener el uso normal de las facultades físicas o mentales. El deterioro de las facultades físicas y mentales de una persona podrán ser evidenciadas por un patrón de conducta anormal o errática o por la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o bebidas alcohólicas (inclusive admisión escrita u oral). Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar legalmente embriagado para que se adopten medidas disciplinarias.

La enfermera de la escuela podría administrar una evaluación. Si el estudiante se rehúsa a cooperar con la evaluación, cuando exista una causa o sospecha razonable, se notificará a los padres del estudiante y el estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias.

Cigarrillo electrónico (*E-cigarette*): Es todo cigarrillo electrónico u otro dispositivo que simule el acto de fumar utilizando un elemento mecánico de calentamiento, pila o circuito electrónico para liberar nicotina u otras sustancias a la persona inhalando el dispositivo. El término incluye todo dispositivo manufacturado, distribuido o vendido como un cigarrillo electrónico (*e-cigarette*), cigarro electrónico (*e-cigar*) o pipa electrónica (*e-pipe*) o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, parte o accesorio para el dispositivo, independientemente de que el componente, la parte o el accesorio se vendan por separado del dispositivo.

Conducta delictiva (*Delinquent conduct*): Es toda conducta que viola las leyes estatales o federales y que se sanciona con encarcelamiento o confinamiento en la cárcel. Incluye conducta que viola ciertas órdenes judiciales de menores, inclusive la libertad condicional, pero no incluye infracciones de las leyes de tránsito.

Conducta grave (*Serious misbehavior*) significa:

1. Conducta violenta intencional que representa una amenaza directa a la salud o la seguridad de otras personas;

2. Extorsión, ganancia de dinero o propiedad privada mediante la fuerza o las amenazas;
3. Conducta que constituye coerción, según definida en el Artículo 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Lascivia pública, bajo la Sección 21.07 del Código Penal de Texas;
 - b. Exhibicionismo, bajo la Sección 21.08, Código Penal de Texas;
 - c. Vandalismo, bajo la Sección 28.03, Código Penal de Texas;
 - d. Novatadas personales, bajo la Sección 37.152 del Código de Educación; o
 - e. Acoso, bajo la Sección 42.07 (a) (1), Código Penal de Texas, de un estudiante o empleado del distrito.

Conducta grave o continua incluye, entre otras:

- Conducta que constituye un motivo para colocación obligatoria en un DAEP.
- Conducta identificada por el Distrito como para colocación discrecional en un DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades de la escuela.
- Negarse a intentar o a hacer el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.
- Profanidad, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir del plantel sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negación a aceptar la disciplina asignada por el maestro o director.

Conducta mortal (*Deadly conduct*): Ocurre cuando una persona se comporta imprudentemente de manera que pone a los demás en peligro inminente de lesión física grave, tal como a sabiendas disparar un arma en la dirección de una persona, habitación, edificio o vehículo.

Coordinador del Comportamiento en el Plantel (CBC) (*Campus Behavior Coordinator*): Persona primariamente responsable del mantenimiento de la disciplina de los estudiantes. CFISD ha designado a los Directores, Directores Adjuntos y Subdirectores como Coordinadores de Comportamiento en el Plantel.

Creencia razonable (*Reasonable belief*): Es aquello que una persona común, de inteligencia promedio y en su sano juicio creería. El Capítulo 37 requiere de ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o persona designada tenga una creencia razonable de que un estudiante participó en un tipo de conducta punible como delito grave. Para llegar a tal creencia razonable, el superintendente o su designado podría usar toda la información disponible incluyendo la notificación de arresto de un estudiante bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Es la determinación hecha por el superintendente o persona designada usando toda la información disponible, inclusive la información proporcionada bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Cuchillo no ilegal (*Non-illegal knife*): Se define como todo instrumento manual de hoja de menos de 5 pulgadas y ½ de largo que puede infligir lesiones.

Cuchillo restringido a cierto lugar (*Location-restricted knife*): Es un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media (5½)

Cuidado temporal (*Foster care*): Cuando los niños no pueden vivir a salvo en su hogar y no se puede encontrar a un padre sin custodia o un pariente o un amigo cercano de la familia apropiado que esté

dispuesto y sea capaz de cuidarlos, el tribunal otorgará posesión legal temporal a CPS y esa agencia se encargará de colocar a esos niños en un lugar de cuidado temporal. Algunos entornos para cuidado temporal son:

- Casas de parientes;
- Casas de familias de cuidado temporal;
- Casas de familias de grupo de cuidado temporal;
- Instalaciones residenciales de atención grupal; e
- Instalaciones supervisadas por otra agencia estatal

Defensa personal (*Personal defense*): Es el uso de fuerza en contra de otro a tal grado que la persona razonablemente cree que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse y se considera apropiada y será considerada como una circunstancia mitigante **solo** cuando el estudiante tenga una creencia razonable que la fuerza sea inmediatamente necesaria para protegerse contra el uso, o intento de uso, de fuerza que podría producirle un grave daño físico. Las amenazas o los ataques verbales no son nunca motivo suficiente para justificar la defensa personal. La creencia razonable en el ambiente escolar significa una creencia que será sostenida por el Director de la escuela u otro administrador apropiado en las mismas circunstancias encontradas por el actor. Los estudiantes serán responsables de hacer todo el esfuerzo posible para evitar el uso de la fuerza y se aconseja que se retiren de la situación si les fuese absolutamente posible. El Distrito no perdona o autoriza que los estudiantes usen la fuerza contra otro individuo, aun cuando ese individuo provoque o instigue una pelea o un altercado.

Delitos graves del Título 5 (*Title 5 felonies*): Son los delitos listados en el Título 5 del Código Penal de Texas que típicamente causan lesiones a la persona y que son, entre otros:

- Asesinato, homicidio imprudente u homicidio, bajo las Secciones 19.02-19.05 del Código Penal de Texas;
- Secuestro, bajo la Sección 20.03 del Código Penal de Texas;
- Tráfico de personas, bajo la Sección 20A.02 del Código Penal de Texas;
- Transporte ilegal de personas, bajo las Secciones 20.05-20.06 del Código Penal de Texas;
- Agresión, bajo la Sección 22.01 del Código Penal de Texas;
- Agresión con agravantes, bajo la Sección 22.01 del Código Penal de Texas;
- Agresión sexual, bajo la Sección 22.011 del Código Penal de Texas;
- Agresión sexual con agravantes, bajo la Sección 22.021 del Código Penal de Texas;
- Restricción ilícita, bajo la Sección 20.02 del Código Penal de Texas;
- Abuso sexual continuo de un menor o de menores, bajo la Sección 21.02, del Código Penal de Texas;
- Bestialismo, bajo la Sección 21.09 del Código Penal de Texas;
- Relación inapropiada entre un educador y un estudiante, bajo la Sección 21.12 del Código Penal de Texas;
- Voyerismo, bajo la Sección 21.17 del Código Penal de Texas;
- Indecencia con un menor, bajo la Sección 21.11 del Código Penal de Texas;
- Grabación visual invasiva, bajo la Sección 21.15 del Código Penal de Texas;
- Divulgación o publicación de material visual íntimo, bajo la Sección 21.16 del Código Penal de Texas;
- Coacción sexual, bajo la Sección 22.04 del Código Penal de Texas;
- Causar lesiones a un menor, anciano o persona discapacitada de cualquier edad, bajo la Sección 22.04 del Código Penal de Texas;
- Abandono o poner en peligro a un menor, bajo la Sección 22.041 del Código Penal de Texas;
- Conducta mortal, bajo la Sección 22.05 del Código Penal de Texas;
- Amenaza terrorista, bajo la Sección 22.07 del Código Penal de Texas;

- Ayudar a una persona a cometer suicidio, bajo la Sección 22.08 del Código Penal de Texas; y
- Manipulación de un producto de consumidor, bajo la Sección 22.09 del Código Penal de Texas (Ver FOC [Exhibit]).

Día de instrucción escolar (*Instructional school day*): Se define como las horas en que los estudiantes están bajo la supervisión directa de un empleado del Distrito Escolar Independiente Cypress-Fairbanks. El día de instrucción escolar incluye, entre otras actividades: el tiempo de viaje en el autobús, a la escuela y de regreso a casa; la espera de los estudiantes en la zona para abordar los autobuses en la escuela (por la mañana y por la tarde); el tiempo que pasan en el edificio, antes y después del horario escolar; las horas de clase; el tiempo antes, durante y después de toda evaluación estatal o del Distrito; los períodos de transición entre una clase y otra; la hora del almuerzo; el recreo, las clases adicionales después del horario escolar; las prácticas y los entrenamientos; las detenciones; los paseos con fines educativos y la participación en eventos escolares. Algunos ejemplos de horas fuera del horario de instrucción son: cuando el estudiante espera que lo recojan sus padres fuera del edificio escolar; los eventos atléticos al aire libre y cuando los estudiantes caminan a la escuela y de regreso a la casa o a la parada del autobús. Los teléfonos de la escuela están a disposición de los estudiantes, a solicitud, después que sea aprobado y basándose en la necesidad.

Discrecional (*Discretionary*): Significa que algo se deja a criterio o está regulado por quien toma las decisiones locales.

Dispensador de sustancias químicas (*Chemical dispensing device*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un dispositivo diseñado, hecho o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia que pueda causar un efecto adverso psicológico o fisiológico a un ser humano. Los dispositivos pequeños que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

Dispositivo explosivo improvisado (*Improvised explosive device*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como una bomba completa y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, y la cual se fabrica de forma improvisada utilizando componentes no militares.

Dispositivo para desinflar llantas (*Tire deflation device*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un artefacto, incluso un abrojo de hierro o una barrera de clavos que impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas, pinchando una o más llantas del vehículo cuando pasan por encima del mismo.

Enjuiciamiento diferido (*Deferred adjudication*): Es una alternativa que puede ofrecérsele a un menor al intentar obtener una sentencia del tribunal por conducta delictiva o conducta que indique una necesidad de supervisión.

Exhibicionismo (*Indecent exposure*): Se define en la Sección 21.08 del Código Penal de Texas como una infracción que ocurre cuando una persona exhibe su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de incitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona y no le importa que otra persona que esté presente se ofenda o se alarme por el acto.

Expulsión (*Expulsion*): Significa el retiro de un estudiante del plantel y su colocación en un Programa Educativo Alternativo del Tribunal de Menores por ciertas infracciones enumeradas bajo el Nivel V del Código de Conducta del Estudiante.

Falsa alarma o informe (*False alarm o report*): Ocurre cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o hace circular un informe referente a una bomba, un incendio, una infracción u otra emergencia; pasada, presente o futura; que dicha persona sabe que es falsa o sin fundamento y que generalmente podría:

1. causar algún tipo de acción de parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para tratar emergencias;
2. provocar que una persona sienta temor de peligro de lesión física inminente; o
3. impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, habitación o lugar de reunión.

Fármaco peligroso (*Dangerous Drug*): Definido por el Código de salud y seguridad 483.001 como un dispositivo o un fármaco peligroso para automedicarse y que no está incluido en las Listas I a la V o los Grupos de penalidad 1 al 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye a un dispositivo o fármaco que las leyes federales prohíben su despacho sin receta médica o restrinjan el uso por, o bajo la orden de un veterinario con licencia.

Grafiti: Son marcas con pintura, bolígrafo o marcador indeleble o con un aparato de aguafuerte o grabado en propiedad tangible sin el consentimiento eficaz del propietario. Las marcas pueden ser inscripciones, eslóganes, dibujos o pinturas.

Incendio provocado (*Arson*): Se define en parte en la Sección 28.02 del Código Penal de Texas Código como:

1. un crimen que implica comenzar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. toda clase de vegetación, cerco o estructura en campo abierto; o
 - b. toda clase de edificio, habitación o vehículo:
 - 1) a sabiendas de que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 - 2) a sabiendas de que está asegurado contra daño o destrucción,
 - 3) a sabiendas de que está hipotecado o sujeto a otro derecho de garantía,
 - 4) a sabiendas de que está ubicado en propiedad que pertenece a un tercero,
 - 5) a sabiendas de que dentro de la propiedad hay bienes que pertenecer a un tercero, o
 - 6) cuando la persona que provoca el incendio actúa con negligencia respecto a si el incendio o explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad de un tercero.
2. un crimen que implica comenzar imprudentemente un incendio o explosión en el proceso de fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada y el incendio o explosión daña un edificio, habitación o vehículo; o
3. un crimen que implica comenzar intencionalmente un incendio o causar una explosión y en el proceso:
 - a. imprudentemente daña o destruye un edificio que pertenece a un tercero, o
 - b. imprudentemente causa que un tercero sufra lesiones físicas o la muerte.

Infracciones relacionadas con el cigarrillo/el tabaco (*Smoking/Tobacco Violations*): Incluyen fumar y toda forma de uso o posesión de tabaco por un estudiante y están prohibidas en toda propiedad de Cypress-Fairbanks ISD, en vehículos escolares y en paseos relacionados con la escuela. El Departamento de Policía de CFISD, podría emitir citaciones de Clase C para menores en posesión de alcohol y/o drogas/tabaco en propiedad escolar.

Interrupciones en el salón de clase (*Classroom disruption*): Se refiere a todo comportamiento que viole las reglas y los reglamentos de un salón de clase en particular y que interfiera con la oportunidad del maestro de impartir la clase o la oportunidad de los otros estudiantes de concentrarse en la clase o

en sus tareas. Esta conducta podría tener como resultado una citación de Clase C por “interrupción de la clase” del Departamento de Policía de CFISD; en concordancia con las leyes estatales.

Intimidación o acoso escolar (*Bullying*): Se define como una acción significativa o un patrón de acciones por uno o más estudiantes dirigida hacia otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra la expresión escrita o verbal, la expresión a través de los medios electrónicos o la conducta física que:

1. tengan o tendrán el efecto de infligir daño físico al estudiante, dañar la propiedad del estudiante o de causar que el estudiante tenga la creencia razonable de temer lesiones corporales o daño a su propiedad;
2. son suficientemente graves, persistentes o dominantes que la acción o la amenaza crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para el estudiante;
3. perturba/interrumpe considerable y sustancialmente el proceso educativo del estudiante o el funcionamiento ordenado del salón de clase o del plantel; o
4. infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación o el acoso cibernético (ver a continuación). Esta ley estatal sobre la prevención de la intimidación se aplica a:

- (1) La intimidación que ocurre en la propiedad escolar o en el lugar de la actividad patrocinada por, o relacionada con, la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar;
- (2) La intimidación que ocurre en un autobús público o privado o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes de ida y vuelta de la escuela o una actividad patrocinada por, o relacionada con, la escuela; y
- (3) La intimidación o el acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o sustancialmente perturba/interrumpe la operación ordenada de un salón de clase, escuela o actividad patrocinada por, o relacionada con, la escuela.

Intimidación o acoso cibernético (*Cyberbullying*): Significa que la intimidación se realiza por medio del uso de dispositivos de comunicación electrónica, inclusive mediante el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, el correo electrónico, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, aplicaciones de los medios sociales, sitios web y todo otro instrumento de comunicación con base en la Red.

Lascivia pública (*Public lewdness*): Se define en la Sección 21.07 del Código Penal de Texas como una infracción que ocurre cuando una persona, a sabiendas, tiene relaciones sexuales, relaciones sexuales pervertidas o contacto sexual en un lugar público, o si no está en un lugar público, a la persona no le importa que otra persona que esté presente se ofenda o se alarme por el acto.

Lista de víctimas potenciales (*Hit List*): Se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas que han sido señaladas para ser lastimadas usando un arma de fuego, un cuchillo, o cualquier otro objeto usado con la intención de causar daño físico.

Localizador (*Paging device*): Se define como aparato de telecomunicación que emite una señal audible, vibra, visualiza mensajes o bien que emite o entrega una comunicación al poseedor. Algunos ejemplos de aparatos de telecomunicación son: teléfonos celulares, teléfonos con cámaras/vídeos, PDA y localizadores/ bíper.

Material visual íntimo (*Intimate visual material*): Se define en la Sección 98B.001 del Código de Prácticas Civiles y Remedios de Texas y en la Sección 21.16 del Código Penal de Texas como material

visual que representa a una persona con sus partes pudendas expuestas o estando implicada en conductas sexuales. “Material visual” significa toda filmación, fotografía, grabación de vídeo, negativo o diapositiva de toda reproducción fotográfica o todo otro medio físico que permita que la imagen sea exhibida en una computadora u otra pantalla de video y toda imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

Municiones perforadoras de blindaje (*Armor-piercing ammunition*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como munición de armas de fuego usada en pistolas y revólveres y diseñada primariamente con el propósito de penetrar metal o equipo protector.

Navaja de resorte (*Switchblade*): Es todo cuchillo que tenga una hoja que se pliegue, cierre o retracte dentro de la empuñadura y que se abra automáticamente por presión aplicada a un botón u otro dispositivo localizado en la empuñadura; o se abra o suelte una hoja en la empuñadura por la fuerza de gravedad o por la aplicación de fuerza centrífuga. El término no incluye a los cuchillos que tienen un resorte, distensión u otro mecanismo de sujeción que requiera la aplicación de fuerza a la hoja con la mano, la muñeca o el brazo para vencer el seguro y abrir el cuchillo.

Niños y jóvenes sin domicilio fijo (*Homeless children and youths*): as stated in Federal definition- 42 U.S.C. Section 11434a means

1. Personas que carecen de una residencia fija, regular y adecuada donde pasar la noche (en el sentido especificado en la sección 11302(a)(1) de este título); e
2. Incluye a:
 - a. niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, problemas económicos u otros motivos similares; que viven en moteles, hoteles, parques para casas transportables o lugares para acampar debido a la falta de un alojamiento adecuado alternativo; que viven en refugios de emergencia o temporales; o que son abandonados en hospitales;
 - b. niños y jóvenes cuya residencia nocturna primaria es un lugar público o privado no designado como alojamiento regular para que las personas duerman ni utilizado ordinariamente para ese fin (en el sentido especificado en la sección 11302(a)(2)(C) [1] de este título);
 - c. niños y jóvenes que viven en autos, parques, lugares públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o de tren u otros entornos similares; y
 - d. niños migrantes que califican como personas sin domicilio fijo.

Novatada (*Hazing*): Se define en la Sección 37.151 del Código de Educación como todo acto intencional, a sabiendas o imprudente, que ocurra dentro o fuera del plantel de una institución educativa, por una sola persona o en grupo, dirigido en contra de un estudiante para fines de comprometerse, iniciarse, afiliarse, desempeñar puestos honorarios en, o mantener membresía en una organización, si el acto reúne los elementos en el Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Cualquier actividad que someta al estudiante a un riesgo de daño inaceptable o que afecte de forma adversa la salud mental o física del estudiante, tal como privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en espacios pequeños, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Cualquier actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice una tarea que viola las reglas del Código Penal; y
4. Forzar al estudiante a consumir una droga o una bebida alcohólica en una cantidad que lleve a una persona razonable a creer que el estudiante está ebrio/drogado.

Nudillos (*Knuckles*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un tipo de instrumento que consiste de anillos o protectores de dedos hecho de una sustancia dura y diseñado o adaptado para infligir daño físico grave o la muerte golpeando a la persona con el puño cerrado y los nudillos.

Obligatorio (*Mandatory*): Significa que algo es requerido debido a una autoridad.

Ofensas con armas (*Weapons Offenses*): En relación a la suspensión de un estudiante menor de 3.^{er} grado o que ha sido identificado como persona sin domicilio fijo, concierne a conductas que contienen los elementos de una ofensa con armas, tal como se establece en la Sección 46.02 ‘Porte Ilegal de Armas’ o 46.05 ‘Armas Prohibidas’ del Código Penal.

Ofensas de crímenes violentos (*Violent Crimes Offenses*): En relación a la suspensión de un estudiante menor de 3.^{er} grado o que ha sido identificado como persona sin domicilio fijo, concierne a conductas que contienen los elementos de agresión tal como se establece en la Sección 22.01 ‘Agresión’, Sección 22.011 ‘Agresión Sexual’, Sección 22.02 ‘Agresión Agravada’ o Sección 22.021 ‘Agresión Sexual Agravada’ del Código Penal

Ofensas de drogas y/o alcohol (*Drugs and/or Alcohol Offenses*): En relación a la suspensión de un estudiante menor de 3.^{er} grado o que ha sido identificado como persona sin domicilio fijo, concierne a la venta, entrega o envío a otra persona o posesión, uso o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica o sustancia controlada o fármaco peligroso tal como definido por la ley federal o estatal.

Organizaciones en escuelas públicas tales como fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla (*Public school fraternity, sorority, secret society, or gang*): Son organizaciones compuestas totalmente o en parte de estudiantes que buscan perpetuarse reclutando miembros adicionales de los estudiantes inscritos en la escuela basado en la decisión de su membresía en lugar de basarse en una elección libre de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación se exceptúan de esta definición.

Padre (*Parent*): Incluye a un padre, tutor legal o persona con control legal del niño.

Pandilla callejera criminal (*Criminal Street gang*): Grupo de tres o más personas que tienen un símbolo o seña común identificable o un liderazgo identificable que continua o regularmente se asocian y cometen actividades criminales.

Parafernalia (*Paraphernalia*): Dispositivos que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectarse o de cualquier otra forma introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Porra (*Club*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado para causar lesiones físicas graves o la muerte. Las cachiporras, mazas o hachas se incluyen en la misma categoría.

Poseción (*Possession*): Se define como el cuidado real o presunto, la custodia, el control o el manejo real de un objeto o sustancia, con intención y conocimiento. Se considerará que un estudiante está en posesión de cualquier sustancia u objeto prohibido o regulado por este Código si el objeto o la sustancia se encuentran:

1. en la persona del estudiante o en propiedad del estudiante, incluyendo entre otros: en la ropa, la cartera, la bolsa de libros o la mochila del estudiante;

2. en cualquier vehículo privado usado por el estudiante para transportarse de ida y vuelta a la escuela o a actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, entre otros, un automóvil, un camión, una camioneta, una motocicleta o una bicicleta;
3. toda propiedad escolar usada por el estudiante, incluyendo entre otras, un casillero o un pupitre.

Prácticas restaurativas (*Restorative Practices*): Es un enfoque relacional para el desarrollo del ambiente escolar y para abordar el comportamiento de los estudiantes. Las prácticas restaurativas centran la atención en enfoques proactivos que facilitan las aulas respetuosas, estableciendo una relación con los estudiantes, tratando conflictos, estableciendo rutinas y expectativas para un comportamiento estudiantil positivo.

Procesamiento postergado (*Deferred prosecution*): Podría ofrecérselo a un menor como alternativa a buscar una convicción ante el tribunal por conducta delictiva o conducta que indique una necesidad de supervisión.

Restricción (*Restraint*): Significa el uso de fuerza física o aparatos mecánicos para restringir de forma significativa el movimiento libre de todo, o de una parte, del cuerpo del estudiante.

Robo con agravantes (*Aggravated robbery*): Se define en la Sección 29.03(a) del Código Penal de Texas como cuando una persona comete un robo y:

1. causa daño físico grave a otra persona;
2. usa o exhibe un arma mortal; o
3. causa daño físico a otra persona o amenaza o hace que la persona sienta temor de sufrir lesiones físicas inminentes, si la persona:
 - a. es mayor de 65 años de edad, o
 - b. tiene una discapacidad.

Silenciador de arma de fuego (*Fire arm silencer*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como todo dispositivo diseñado, hecho o adaptado para amortiguar el ruido de un arma de fuego.

Sustancias controladas (*Controlled Substance*): Significa una sustancia, incluyendo un medicamento, un adulterante y un diluyente, listado en la Lista I al V o en el Grupo de Penalización 1, 1A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el aceite de cannabis (*hemp*), según definido por el Código de Agricultura 121.001 o el tetrahidrocannabinol (THC) en el aceite de cannabis.

Tiempo fuera (*Time-out*): Es una técnica de manejo del comportamiento en la cual, para brindarle al estudiante una oportunidad para recuperar el autocontrol, se separa al estudiante de los otros estudiantes por un período de tiempo limitado en un entorno:

- (A) que no está cerrado bajo llave; y
- (B) del cual la salida no está bloqueada físicamente con muebles, con una puerta aguantada cerrada desde afuera ni cualquier otro objeto inanimado.

Uso (*Use*): Significa que un estudiante ha introducido en su cuerpo una sustancia prohibida, por cualquier medio, lo recientemente suficiente como para que se note en la apariencia física, el aroma y las acciones (inclusive la admisión escrita u oral), el aliento o el habla del estudiante.

Violación de la seguridad informática (*Breach of Computer Security*): Incluye el acceso, con conocimiento, a una computadora, una red informática o un sistema informático sin el consentimiento

efectivo del dueño, según definido en el Código Penal de Texas 33.02, si la conducta involucre el acceso a una computadora, una red informática o un sistema informático que es propiedad de un distrito escolar, o que se opera en representación de un distrito escolar; y el estudiante, a sabiendas, altera, daña o borra propiedad o información del distrito escolar; o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Violencia en la pareja (*Dating violence*): Ocurre cuando una persona en un noviazgo actual o pasado utiliza abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación de noviazgo. La violencia en la pareja ocurre también cuando una persona comete estos actos dentro del matrimonio o noviazgo con la persona que está o estuvo casado o de novio con la persona que comete el crimen, según definido en el Artículo 71.0021 del Código Familiar.